

# ESTE ES VN TRASLADO. BIEN Y

FIELMENTE SACADO DE VN  
mandamiento compulsorio, dado por el se-  
ñor Licenciado don Francisco Alvaro de  
los Rios, Iuez de comisió de los señores del  
Real Consejo de Castilla, y de comision del  
Ilustrissimo señor Nuncio de su Sãtidad en  
estos Reynos: para el conocimiẽto del plei-  
to, y causa de Acreedores a los bienes del  
Colegio de San Hermenegildo de la Com-  
pañia de Iesus desta Ciudad de Seuilla. Y  
de los testimonios, y certificaciones que en  
su virtud dieron el Contador dó Francisco  
de Perea Espinola, y Lucindo de Valladolid  
Notario Apostolico. Sacados de los libros  
del dicho Colegio, y del dicho pleito de  
Acreedores, como por dichos testimonios,  
y certificaciones parece. A instancia, y pe-  
dimento de don Andres de Villar, Procura-  
dor que fue del dicho Colegio de San Her-  
menegildo; cuyo tenor de verbo ad  
verbum es como se sigue.

A

MAN-



# MANDAMIENTO COMPVLSORIO,

*citado el Colegio, para sacar de sus originales los instrumentos deste testimonio.*

**N**O S: El Licenciado don Francisco Alvaro de los Ríos, Iuez de comission de los señores del Real Consejo de Castilla, y de comission del Ilustrissimo señor Nuncio de su Santidad destos Reynos, para conocer del pleito, y causa de Acreedores, a los bienes del Colegio de San Hermenegildo desta Ciudad, de la Compañia de Iesus, de cuyas comisiones el Notario infrascripto dà fee. Por el tenor de la presente mandamos en virtud de santa obediencia, y pena de excomuniõ mayor Apostolica trina canonica inobitione premissa, y de veinte ducados de pena, aplicados a nuestra disposicion, al Contador dõ Francisco de Perea Espinola, que de los libros que tiene en su poder del dicho Colegio, dè a don Andres de Villar, Procurador que fue del, vna certificacion, o mas, de las partidas que señalare de dichos libros, que lo quiere para presentar ante nos en el dicho pleito, por quanto para ello fue citado la parte del dicho Colegio, y con aperebimiento, que no lo hazien do, procederemos a lo que huuiere lugar. Fecho en Seuilla, en veinte y cinco dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. El Licenciado don Francisco Alvaro de los Ríos. Por mãdado del dicho señor Iuez. Lucindo de Valladolid.

*Certificacion de la renta libre del Colegio el año de mil y seiscientos y treinta y dos, y sus debitos de todos generos, y sus calidades.*

**D**On Francisco de Perea Espinola, Cõtador por su Magestad de la Real Audiencia desta Ciudad de Seuilla, y en cuyo poder estàn los libros de la hazienda del Colegio de Sã Hermenegildo de la Compañia de Iesus, certificado, que por vno dellos, que se intitula del recibo y gasto del

del Procurador, num. 42. en la visita que en primero de Mayo de mil y seiscientos y treinta y dos, hizo el Padre Francisco Aleman Prouincial desta Pronincia, tomando las cuentas de la hacienda del dicho Colegio al Padre Iuan Muñoz de Galbez, Rector del, y al Hermano Gregorio de Aguilar su Procurador, que comienza desde fojas 169. hasta 171. y en ella está vn titulo que dize: *Estado del Colegio, en quanto a la renta.* Y debaxo del dicho titulo están las partidas siguientes.

*Estado del Colegio en quanto a la renta.*

Primeramente 70611633. marauedis, que vale la rēta de nueue Beneficios que tiene vn año con otro, como parece en el computo de cinco años.

70611633.

Item 99811651. marauedis, que vale la renta de los juros, y censos que tiene.

99811651.

Item 15411060. marauedis, que vale la renta de las casas que tiene.

15411060.

Item 13711500. marauedis, que vale la renta de algunos legados, y obras pias.

13711500.

Item 1.80011728. marauedis, que valē vn año con otro los cortijos, oliuares, viñas, con el molino de pan, como parece por el computo de cinco años.

1.80011728.

Item 1.41211874. marauedis, que valen los frutos de los ganados vn año con otro, como parece por el computo de cinco años que se hizo.

1.41211874.

Suma la renta de toda suerte de hacienda 5.21011476. que son 1311931. ducados, y ocho reales.

5.21011476.

*Reditos de censos, y obligaciones q̄ paga.*

Primeramente 19611074. marauedis de censos y obligaciones perpetuos cada año:

19611074.

Item 69611862. marauedis, que paga cada año de censos, y obligaciones de por vida.

69611862.

Item,

Item, de censos redimibles a veinte, y a veinte y dos el millar, que paga cada año. 135U273.  
 Item, de Subsidio y excusado paga cada año. 28U209.  
 Item, de repartimiento de Provincia, y Noui-  
 ciado, paga cada año. 74U800.  
 Toda la renta. 13U931. ducados.  
 Cargas que paga. 5U683.  
 Renta libre. 8U248.

Monta lo que paga cada año de censos, y otras cargas que hacen 5U683. ducados: con que le queda de renta libre 3085U027. marauedis.

Y así mismo certifico, que en la dicha visita están escritas las deudas sueltas que debía el Colegio, y su Procurador en el dicho día, mes, y año, y visita referida, que montan 13.798U044 marauedis, en 27. partidas.

Y así mismo certifico, que en la visita siguiente que se hizo, cuyas quantas tomó el Padre Pedro González de Mendoza, Visitador desta Provincia de Andaluzia, en primero de Enero de mil y seiscientos y treinta y cinco, que comienza a fojas 215 y acaba a fojas 221 del dicho libro, num. 42. en ella están escritos todos los censos perpetuos, y al quitar, y de por vidas, por menor, los perpetuos estimados a treinta el millar sus principales en veinte y siete partidas, que montan 6.966U480 marauedis, y los censos, y tributos redimibles en treinta y dos partidas, que montan 28.038U373. marauedis, y los de por vida, y otras cargas por tiempos limitados, que están en diez y ocho partidas, que monta su renta 430U248. marauedis en cada un año. y no están estimados sus principales, ni sacados a la margen: con que conferidas, y ajustadas las cargas de la visita del año de mil y seiscientos y treinta y dos, con las de la visita del año de mil y seiscientos y treinta y cinco, referidas parece que son las mismas las de una visita que la otra; antes son menos en la del año de mil y seiscientos y treinta y cinco: y consta en los libros de hacienda del dicho Colegio, son algunos principales de los dichos censos en plata, como todo lo suso dicho consta por los dichos libros citados, a que me refiero. Y por mandado del  
 señor

3

señor don Francisco Alvaro de los Rios, Iuez de la quiebra del dicho Colegio, por comission de los señores del Real Consejo de Castilla, y señor Nuncio de su Santidad, y a pedimento de don Andres de Villar, di esta certificacion en Sevilla, en cinco de Octubre, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años, y la firmè. Don Francisco de Perea Espinola.

Yo Gregorio Ortiz Castellar, Escriuano publico de Sevilla, doy fè, que don Francisco de Perea Espinola, de quien la certificacion de esta otra parte està firmada, es Contador de la Real Audiencia desta Ciudad, y demas justicias della, y de su jurisdiccion, y doy fè que le conozco, y que la firma de la dicha certificacion es suya propia, porque la hizo, y firmò en mi prescencia, y a sus certificaciones se le ha dado, y dà fè, y credito. Fecho en Sevilla, a cinco de Octubre, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. Fizè mi Signo. Gregorio Ortiz Castellar Escriuano publico.

*Deudas del balance año de mil y seiscientos y  
treinta y dos.*

3 YO Lucindo de Valladolid, vezino de Sevilla, Notario publico Apostolico por autoridad Apostolica, y ordinaria, y oficial mayor en el oficio de apelaciones desta ciudad de Sevilla, y Receptor en el Audiencia, y Consistorio Arçobispal desta ciudad, certifico, y doy fè, que pleito y causa de Acreedores a los bienes del Colegio de San Hermenegildo desta ciudad, de la Compañia de Iesus, se sigue, y està pendiente ante el señor Licenciado don Francisco Alvaro de los Rios, Iuez de comission de los señores del Real Consejo de Castilla, y de comission del Ilustrissimo señor Nuncio de su Santidad, destes Reynos, y en el dicho mi oficio, que primero se començò el dicho pleito ante el señor don Francisco de Cassaus Tesorero, y Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla, Iuez Sinodal deste Arçobispado, y Conferador del dicho Colegio, en el qual dicho pleito ay vn ramo, en que pretenden dichos Acreedores, que los bienes del dicho Colegio se han de declarar por temporales, y vendibles, y el dicho Colegio pretende se han de declarar por es-

B

pirituales,

pirituales, en el qual dicho rsmo. por parte de los dichos  
Acreedores se presentó la certificación del tenor siguiente  
(que está firmada del Contador Domingo de Zuñiga.)

Por los libros del Colegio de San Hermenegildo de la  
Compañía de Iesus desta ciudad de Sevilla, que están a mi  
cargo, consta, y parece que en la visita de primero de Mayo  
de mil y seiscientos y treinta y dos fecha por el Padre Fran-  
cisco de Aleman Prouincial, y en las cuentas que tomó al  
Padre Iuan Moñoz de Galbez, Retor, y al Hermano Grego-  
rio de Aguilar Procurador del dicho Colegio, de lo recebi-  
do, y gattado hasta fin de Abril del dicho año, que deuia de  
todas deudas sueltas, sin los censos, y cargas, y empeño de  
valance los marauedises siguientes.

Parece a folio ciento y setenta y vno del libro viejo del  
Procurador al fin de la visita de primero de Mayo de mil y  
seiscientos y treinta y dos, en veinte y siete partidas que el  
Colegio, y su Procurador deuia, a las personas que en él se  
mencionan, y citan, treze quentos setecientas y nouenta y  
ocho mil y quarenta y quatro marauedis de deudas sueltas.

Item, parece que en el mes de Mayo del dicho año de seis-  
cientos y treinta y dos, que perteneció al tiempo de la Pro-  
curacion del Hermano Gregorio de Aguilar, a folio ciento  
y setenta y dos del dicho libro, montaua a los gastos del sus-  
tento de Religiosos, que se dizen ordinario, y extraordina-  
rio, y otras cosas, quinientas y setenta y siete mil dozientos y  
ochenta y ocho marauedis, y dellos baxados cinquenta y  
ocho mil dozientos y quarenta y vn marauedis del recibo  
de aquel mes, quedan liquidos del dicho gasto y mas empe-  
ño, quinientas y diez y ocho mil y quarenta y siete marauedis,  
que juntos con los treze quentos setecientas y nouenta y  
ocho mil y quarenta y quatro marauedis, hazen catorze que-  
tos trezientos y diez y seis mil y nouenta y vn marauedis, q  
son los que de valance parece deuia el Colegio al tiempo  
que el Hermano Andres de Villar començaua por muerte  
del antecessor a ser Procurador del dicho Colegio.

Y asi mismo me fue pedida y señalada por Antonio de la  
Torre le diesse otra partida de la perdida del arrendamiêto  
de los Beneficios del señor Cardenal Borja, que parece le  
auian

13. 7981104

51811047

auian hecho a perdida, y ganancia los dichos Rector, y Procurador el año de mil y seiscientos y treinta y vno, y se acabó el de seiscientos y treinta y cinco, y por escritura publica en este riesgo grauada el Colegio, con que la dicha perdida se recibió en quantas de visitas, y descargo que en el libro del Procurador consta, y dize así.

Iten, por lo que se perdió en el arrendamiento de los Beneficios del señor Cardenal, dos quentos seiscientos y setenta y tres mil treientos y ochenta maravedis.

2.663113 80.

Y así mismo consta en la dicha visita, que el Hermano Gregorio de Aguilár dexaua hecha vna dita contra doña Leonor de la Puebla, que parece tuuo de perdida el Colegio en ella la cantidad que fue, y se puso por descargo del Procurador en su data en dicha visita, que dize así.

Iten, por lo que se perdió en el pleito con doña Leonor de la Puebla, vn quento cinquenta y seis mil ochozientos y noventa y dos maravedis.

1.056118921

Que las dichas quatro partidas suman, y montan diez y ocho quentos treinta y seis mil treientos y sesenta y tres maravedis, hazen quarenta y ocho mil dozientos y veinte y cinco ducados, seis reales, y nueue maravedis.

4811225.duc.

Como todo ello consta, y parece de los dichos libros, y quantas, a que me refiero: y de pedimiento del dicho Antonio de la Torre, defensor Fiscal de la jurisdiccion Real: y por mandado del señor Oidor don Estuan de Cerbantes Almirano, Iuez del dicho concurso por su Magestad, di esta certificacion, que es fecha en Seuilla, en dos dias del mes de Setiembre, de mil y seiscientos y quarenta y siete años. Domingo de Estuñiga.

Segun que lo susodicho, y otras cosas, mas largamente consta, y parece del dicho pleito y ramo, a que me refiero, que queda en el dicho oficio, de apelaciones, y para que de ello conste por mandado del dicho señor Licenciado don Francisco Aluaro de los Rios, Iuez susodicho, y de pedimiento de don Andres de Villar, y con citacion del Procurador del Colegio de San Hermenegildo desta ciudad de la Compañia de Jesus, di este en Senilla en siete de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. En testimonio de verdad

dad fizemi signo. Lucindo de Valladolid Notario.

*Certificacion perdida de Beneficios.*

4 **D**ON Francisco de Perea Espinola, Contador por su Magestad de la Real Audiencia desta ciudad de Sevilla, en cuyo poder están los libros de la hacienda del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus, certifico, que por vno dellos, intitulado, Libro del recibo, y gasto del Procurador, num. 11. a fojas 173. del está vna partida, en la cuenta del mes de Enero del año de mil y seiscientos y quarenta y quatro, vna partida que tiene vna glossa al margen que dize: *Beneficios del señor Cardenal Borja, perdida, y la dicha partida es del tenor siguiente.*

Por dos quentos seiscientos y sesenta y tres mil trezientos y ochenta maravedis que se perdieron en el arrendamiento de los onze Beneficios del señor Cardenal Borja en los cinco años que los tuvo el Colegio a perdida, y ganancia desde primero de Enero de mil y seiscientos y treinta y vno, hasta fin de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco, como parece todo ello por menor en su libro, y suma, fojas 139.

Como todo lo susodicho consta, y parece por el dicho libro, y fojas citadas, a que me refiero, y por mandado del señor don Francisco Alvaro de los Rios, Iuez de comision por los señores del Real Consejo de Castilla, y señor Nuncio de su Santidad, di esta certificacion en Sevilla, en treze dias del mes de Octubre, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. Don Francisco de Perea Espinola.

*Deuda al Padre Iuan de Pineda fuera de balance.*

5 **D**ON Francisco de Perea Espinola, Contador por su Magestad de la Real Audiencia desta ciudad, en cuyo poder están los libros de la hacienda del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus, certifico, que por vno dellos, intitulado, Libro mayor, num. 1. a fojas 127. del está vna partida, armada con el Padre Iuan de Pineda, que comienza desde el año de mil y seiscientos y treinta; y en la  
ultima

2.6631380



ultima partida del debito della està la razon siguiente, que no està puesta en la visita del año de mil y seiscientos y treinta y dos en su balance.

Item, se le haze cargo al dicho Padre Iuan de Pineda, de catorze mil quinientos y sesenta y siete reales y treinta y vn maravedis, para ajustamiento desta quèta, y hazeruelos buenos en la nueva, por auer alcançado al Colegio en esta misma cantidad de todas quètas ajustadas, y cerradas, de acuerdo, y conformidad el dicho Padre, y el Hermano Andres de Villar, en treinta de Junio de mil y seiscientos y treinta y dos años; con adición, que si tuuiere necesidad de alguna plata, hasta en cantidad de siete mil reales, se le han de dar con premio de diez y nueue por ciento, ora valga mas, ora valga menos, porque a este mismo precio se le hizo buena, y en esta conformidad se cierran en dicho dia treinta de Junio de mil y seiscientos y treinta y dos años.

Como todo lo susodicho consta por el dicho libro mayor a que me refiero, y de pedimento de don Andres de Villar Procurador que fue del dicho Colegio, en virtud de mandamiento compulsorio del señor don Francisco Aluaro de los Rios, luez de comisión por los señores del Real Consejo de Castilla, y señor Nuncio de su Santidad, di esta certificación fecha en Seuilla, en treze dias del mes de Octubre, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. Don Francisco de Perea Elspinola.

491109.

*Declaracion del graue empeño del año de mil y seiscientos y treinta y dos, en visita de Visitador general, hecha año de mil y seiscientos y treinta y quatro.*

6 **D**ON Francisco de Perea Spinola, Contador por su Magestad de la Real Audiencia desta ciudad de Seuilla, en cuyo poder estàn los libros de la hazienda del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus desta dicha ciudad, certifico, que por vno dellos, intitulado, Libro mayor de la Fundacion, num. 12. a fojas 141. del està vna què

ta armada con la fabrica de la Iglesia del dicho Colegio, que su credito, y debito es en la forma, y manera siguiente.

### 1634. Años.

Ha de aver la dicha fabrica hasta fin de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y tres años, por la renta de seis mil ducados en su cuenta en este, a fojas 95.

4. 20811808.

Item, treientos y setenta y quatro mil maravedis de la renta de todo el año de mil y seiscientos y treinta y quatro.

37411.  
4. 58211808.

### 1634. Años.

La fabrica de la Iglesia deste Colegio, quenta que se tiene por los mil ducados al año que se le citan adjudicados de la hacienda desta fundacion deve, como parece en este a fojas 95.

3.77511788.

Item, ciento y treinta mil y novecientos maravedis, que se le haze cargo a esta fabrica de lo corrido de siete años hasta fin de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y quatro, del tributo que se tomó del Padre Alonso de Escobar, como parece libro mayor nuevo a fojas 52. y se tomó para esta dicha fabrica, y su principal, fecho bueno en este a fojas 10. Y este tributo es el mismo que redimió Bartolome Lopez de Mesa, cuya quenta está a fojas 93. y a fojas 114. deste.

13011900.

Item, mil y treientos maravedis pagados al Colegio de Santo Tomas, por lo corrido del año de mil y seiscientos y treinta y quatro.

11300.

Mas treze mil y nouenta maravedis pagados a Diego Lopez del Valle, de mil y seiscientos y treinta y quatro años.

1311090.

Item setenta y cinco mil seiscientos y veinte y cinco maravedis, por la obra pia de todo, mil y seiscientos y treinta y quatro años.

6511625.  
3.98611703.

Y así mismo certifico, que al pie del debito de la dicha quenta está una nota escrita, y firmada del Padre Luis Perez del tenor siguiente.

Para ajustamiento desta quenta, quinientos y nouenta y seis mil ciento y cinco maravedis, en los quales alcanza la fabrica

3.98611703.

3.98611703.

fabrica

fabrica al Colegio; pero el Padre Pedro Gonçalez de Mendoga, Visitador desta Prouincia de Andaluzia, tomando las quantas deste Colegio de San Hermenegildo en treinta y vno de Diziembre de mil i seiscientos i treinta i quatro años, *atendiendo al grande empeño en que lo halla, determinó que el dicho Colegio no se aobligado a pagar a la fabrica este alcance, ni en adelante profiga esta quenta, como estaua ordeuado, hasta que se redimiesen los censos que se tomaron parala fabrica de la Iglesia, sino que los dichos censos, cuyo principal monta cinco mil y dozientos ducados, se cargassen en la quenta del empeco del Colegio, como se hizo fojas 214. del libro de Procurador, por no auerse cargado antes, para que el Colegio los redima quando pueda, o emplee cosa igual en su lugar, y con los mil ducados cada año, que para esta quenta estan assignados, acuda el Colegio al desempeño de su alcance, y deudas: y así esta quenta de fabrica se estingue, y cessa para siempre, de todo lo qual doy fè. Fecho vt fuora. Luis Perez.*

Como todo lo susodicho consta, i parece por el dicho libro de fundacion a dichas fojas, i por mandado del señor dñ Francisco Aluaro de los Rios, luez de comision por los señores del Real Consejo de Castilla, y señor Nuncio de su Santidad, auiendo citado la parre del dicho Colegio a pedimento de don Andres de Villar Procurador que fue del, di esta certificacion en Sevilla en doze de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años, i la firmè. Don Francisco de Perea Espinola.

Yo Gregorio Ortiz Castellar, Escriuano publico de Seuilla, doi fè, que don Francisco de Perea Espinola, de quien vâ firmada la certificacion desta otra parte, es Contador de la Real Audiencia desta ciudad, i demas justicias della, i de su jurisdiccion, doi fè que le conozco, i que la firma que en ella está es suya propria, i la hizo, i firmó en mi presencia, y a sus certificaciones se les ha dado, y dà fè, y credito. Fecho en Seuilla, en doze de Octubre, de mil i seiscientos i cinquenta i quatro años. Fize mi signo. Gregorio Ortiz Castellar, Escriuano publico.

59611107.  
4.5827308.

*Testimonio de las mejoras hechas, y aumentos, y empleos del tiempo de Andres de Villar,*

7 **Y**O Lucindo de Valladolid, vezino de Sevilla, Notario publico Apostolico por autoridad Apostolica, y ordinaria, oficial mayor en el oficio de apelaciones de esta ciudad, Receptor en el Audiencia, y Consistorio Arçobispal della, certificado, y doy fè, que pleito y causa de Acreedores a los bienes del Colegio de San Hermenegildo desta ciudad, de la Compañia de Iesus, se sigue, y està pendiente ante el señor Licenciado don Francisco Alvaro de los Rios, Iuez de comision de los señores del Real Consejo de Castilla, y de comision del Ilustrissimo señor Nuncio de su Santidad, destos Reynos, y en el dicho mi oficio, que primero se començò el dicho pleito ante el señor Doctor don Fràncisco de Castilla Tesorero, y Canonigo de la Santa Iglesia de esta ciudad, Iuez Sinodal deste Arçobispado, y Conservador del dicho Colegio, en el qual dicho pleito ay vn ramo, en que pretenden dichos Acreedores, que los bienes del dicho Colegio se han de declarar por temporales, y vendibles, y el dicho Colegio pretende se han de declarar por espirituales, en el qual dicho ramo por parte de los dichos Acreedores se presentò la certificaciòn del tenor siguiente.

*Pliego de resumen de la certificaciòn, y testimonio de empleos hechos desde el año de mil y seiscientos y treinta y dos, y lo que toca a cada pieça, o possessiòn, y lo armentado, para mas breue inteligentia. Y al fin deste resumen vna otro pliego de todas las partidas por menor desta diuision, numeradas por su orden; todo ello del tiempo de la Proeuacion del Hermano Andres de Villar, que es en la forma siguiente.*

**Ducados.** La heredad de San Juan de ue en treinta partidas que contiene la certificacion, pertenecientes a esta posesion. Montan seis quentos quatrocientas y ochenta y siete mil seiscientos y veinte y cinco marauedis, que valen diez y siete mil trezientos y quarenta y siete ducados. *Marauedis.*

17U347. Iten, la heredad de la Pissana, desde el año de mil y seiscientos y treinta y dos, como contiene la certificacion en veinte y cinco partidas, se han gastado tres quentos novecientos y vn mil trezientos y nouenta y vn marauedis, que hazen diez mil quatrocientos y treinta y vn ducados, cinco reales, y veinte y siete marauedis, de buenos empleos, y aumentos.

10U330. Iten, por los empleos hechos en el Cortijo del Carcaboso, anexo a la dicha Pissana, por dos vidas, costò el traspasso, *num.* 80.

U300. Mas en los empleos, y aumento de los oliuares de San Francisco Xavier, o Alcalà de Guadaira en el dicho tiempo, desde el año de mil i seiscientos i treinta i dos, hasta el de seiscientos i quarenta i quatro, en diez y ocho partidas, ocho quentos quatrocientas i treinta i dos mil novecientos i ochenta i ocho marauedis, hazen veinte i dos mil quinientos y quarenta i ocho ducados, vn real, i dos marauedis, passados en visitas.

21U348. Iten, en los aumentos hechos en el Cortijo del Algarbejo, como parece en la certificacion en veinte partidas en el dicho tiempo, desde el año de mil i seiscientos i treinta i dos, cinco quentos quatrocientos i treinta i quatro mil quatrocientos i catorze marauedis, que hazen catorze mil quinientos i treinta ducados, cinco reales, y veinte y quatro marauedis.

14U330. Iten, en el Cortijo de Burguillos, compra de cortinales, y graneros de la casa, en tres partidas, quarenta y dos mil quatrocientos y quarenta y ocho marauedis, que hazen ciento y treze ducados y medio.

U113. Iten, en vnas casas junto a las del Colegio de por vidas, que costaron trezientos ducados de traspasso, *num.* 46. vendibles las mejoras, &c.

U300. Iten, en las mejoras de las casas principales de la calle de la Carpinteria, *num.* 30. de la certificacion, se han gastado quatro.

18072. quatrocientos y vn mil y dozientos marauedis, que hazen mil y setenta y dos ducados y ocho reales en dicho tiempo. 4018100.
25087. Iten, en la viña de Venagila, en nueue partidas de la dicha certificación, se han empleado tres quentos quinientos quatro mil trezientos y treinta y cinco marauedis, que hazen nueue mil quatrocientos y sesenta y seis ducados y medio. 3.540835.
98466. Iten, de censos comprados en cinco partidas del dicho tiempo, que son el num. 62. 74. 77. 78. 98. de la certificación, que montan ocho quentos ciento y cinquenta mil dozientos y veinte marauedis, que hazen ducados veinte y vn mil setezientos y nouenta y dos. 8.190820.
21879. Iten, en la compra de juego de Pelota comprado en dicho tiempo, por precio de los quatro mil y quatrocientos ducados, num. 72. Y aunque ha costado mas de cinco mil ducados, no consta de certificación, sino de la escritura que va con estos papeles. 1.648600.
48400. En la bodega hecha en el Colegio, dentro del juego de pelota, num. 113. son ochenta y vn mil ochozientos y nouenta y seis marauedis, hazen dozientos y diez y ocho ducados diez reales y veinte y quatro marauedis. 818896.
8119. Iten, de ganados comprados en el dicho tiempo en ocho partidas desde el num. 131. a 138. que montan tres quentos ochozientos y nouenta y siete mil ciento y cinquenta y dos marauedis, que hazen ducados diez mil quatrocientos y veinte y dos reales y quatro marauedis. 3.897852.
108420. Iten, del costo del nuevo Refectorio en el dicho tiempo, cinco quentos ciento y nouenta mil quatrocientos y sesenta y siete marauedis, al num. 130. demas de la comida de los oficiales, y peones, que serian otros mas de dos mil ducados y sin lo gastado por el antecesor de Andres de Villar, fueron otros seis mil ducados. 5.190867.
138878. Iten, la herencia de don Pedro de Lomas en dos partidas num. 141. 142. que hazen quatro quentos trezientos y seis mil ciento y diez marauedis del dicho tiempo con el principal de los juros valuados a diez el millar. 4.306810.
118514. Iten, por el Juro sobre el servicio Real de millones, que se ha sacado en cabeza del Colegio, por las certificaciones de que su Magestad se valid, dozientos y cinquenta ducados de renta,

213500.

renta, al num. 150. de la certification.

935H.

Item, por los censos redimidos antiguos, y en ellos algunos lucros tambien antiguos, de que se pagaua renta, como de censos en onze partidas, que contiene la certification de empleos, y aumentos fechos desde el año de seiscientos y treinta y dos en adelante, por el Hermano Andres de Villar, cinco quentos ochozientas y nouenta y seis mil ochozientos y cinquenta y tres marauedis, que hazen quinze mil setecientos y sesenta y siete ducados menos cinco marauedis.

15H767.

f. 896H853.

Suman, y montan las diez y siete partidas deste empleo, y aumentos fechos desde el año de seiscientos y treinta y dos hasta el de mil y seiscientos y quarenta y cinco, que fue Procurador del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus de Seuilla el Hermano Andres de Villar en el dicho

16H599.duc

Colegio, y sus haciendas raizes, cinquenta i ocho quentos quientas i sesenta i nueue mil ciento i noueta i nueue marauedis, que hazen ciento i cinquenta i seis mil quicientos i nouenta i nueue ducados i medio, que concuerda con la certification mayor, y por menor, dada por mi el Contador Domingo de Zuñiga, i testimonio por Juan Ortiz de Zarate Escrivano de la comission del negocio del dicho Colegio, Iuez del en virtud de comission Real el señor don Estuan de Cerbantes Altamirano, del Consejo de su Magestad, &c.

f. 899H99.

Y en virtud del dicho mandamiento ajustè este dicho resumen, sacado de la dicha certification, y testimonio referidos, y los entreguè a Antonio de la Torre defensor Fiscal de la jurisdiccion Real, para mas breue comprehension de la materia, y repartir a cada cosa, i pieça de las posesiones del Colegio lo en ellas fecho, o aumentado por sus numeros, como tambien se haze euidencia con el pliego, que serà con este por sumario de mi el dicho Contador rubricado con sus titulos, repartido por menor lo sacado del dicho testimonio, i certification mayor. Con declaracion, que en ella consta tambien como de sus libros, que de los dichos empleos referidos estàn passados, y hechos buenos al Procurador en las vistas de los Padres Prounciales en las que han hecho de la hacienda, y administracion del mesmo Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus, los cinquenta y tres quentos ochozientas y setenta y

cinco

cinco mil trezientas y veinte y dos maravedis, y el resto, que son quatro quentos seiscientos i nouenta i tres mil ochozientos i setenta i siete maravedis, están fuera de las dichas visitas en los demas libros, y descargos desde la vltima visita en adelante, que fue por Abril de seiscientos i quarenta i quatro, Fecho en Seuilla, en treinta i vn dias del mes de Agosto, de mil i seiscientos i quarçta i siete años. Domingo de Estuñiga.

Segun que lo susodicho, y otras cosas, mas largamente consta, y parece del dicho pleito y ramo, a que me refiero, que queda en el dicho oficio, de apelaciones: y para que de ello conste por mandado del dicho señor Licenciado don Francisco Aluaro de los Rios, luez susodicho, y de pedimiento de don Andres de Villar, y con citacion del Procurador del Colegio de San Hermenegildo desta ciudad de la Compañia de Iesus, di esta en Seuilla en siete de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. En testimonio de verdad fize mi signo. Luzindo de Valladolid.

*Valor de los frutos del año de mil y seiscientos y quarenta y tres, que fue el mas corto.*

8 **D**ON Francisco de Perea Espinola, Contador por su Magestad de la Real Audiencia desta ciudad, en cuyo poder están los libros de la hazienda del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus desta ciudad de Seuilla, certifico, que por vno dellos, intitulado, Recibo, y cargo del Procurador, num. 11. a fojas 155. hasta 158. en la visita fecha por el Padre Pedro de Auiles Prouincial desta Prouincia de Andaluzia, en veinte y ocho de Março de mil y seiscientos y quarenta y tres, desde la de fin de Junio del año de mil i seiscientos i quarenta i dos, que la auia fecho el Padre Gonçalo de Peralta, Prouincial, que en el tiempo de ocho meses i veinte i ocho dias que ay de vna visita a otra, se le hizo cargo al Padre Francisco Aleman, Retor, y al Hermano Andres de Villar, Procurador del dicho Colegio, por razon de los frutos, y rentas que auian entrado en su poder en el dicho tiempo, las partidas siguientes, con titulo de recibo, y cargo.

*Recibo,*



**Recibo, y cargo.**

En la renta de Juros, y censos de vn año.	1. 1320172.
De renta de Casas.	12301200.
De Beneficios, y prestameras.	82201713.
De las limosnas, y administraciones de obras pias.	3790037.
De alimentos de Procuradores de Indias.	3100112.
De hortaliza vendida.	540270.
De la labor del Cortijo de San Iuan.	1. 239020.
Del aprouechamiento de la huerta de San Iuan.	1270636.
De la viña de San Iuan.	850.
De los oliuares de San Iuan.	8600608.
Del molino de pan de San Iuan.	4480800.
Del Cortijo de la Pissana.	2. 0140771.
Del Cortijo de Burguillas.	4590867.
Del Cortijo del Algarbejo.	3. 2310313.
De los oliuares de Alcalá.	2. 5470366.
Del aprouechamiento de la Torrezilla.	1. 450420.
De la viña de Venagila.	6170228.
De la viña de Xereña.	430520.
Del Cortijo de Sobayueta, y Alemanes.	290421.
Del ganado quejuno aprouechamiento de vn año.	5. 4710574.
Del ganado bacuno.	1. 1830710.
Del aprouechamiento del ganado de cerda.	9050673.
Del aprouechamiento de las cabras.	3370974.
	<hr/> 23. 8770305

Que las dichas partidas suman, y montan veinte y tres quentos y ochozientas y setenta y siete mil trezientos y cinco maravedis, como por ellas parece. Y las otras tres partidas contenidas en el dicho resumen pertenecen a recibos de empleo, que miran al capital del Colegio, y del Canonigo fundador, y provisiones vendidas, que no tocan a los frutos, ni renta de cada año. Como todo lo susodicho consta, y parece por el dicho libro citado, a que me refiero, y por mandado del señor don Francisco Aluaro de los Rios, Iuez de la quiebra del dicho Colegio, por comision del señor Nuncio de su Santidad, y señores del Real Consejo de Castilla, a pedimento del dicho don Andres de Villar, auiendo sido pri-

mero citada la parte del dicho Colegio, di esta certificacion en Sevilla en siete de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. Don Francisco de Perea Espinola.

Yo Gregorio Ortiz Castellar, Escriuano publico de Sevilla, doi fe, que don Francisco de Perea Espinola, de quien va firmada la certificacion de arriba, es Contador de la Real Audiencia desta ciudad, y de otras justicias della, y de su jurisdiccion, doi fe que le conozco, y que la firma que esta al pie de la dicha certificacion, es suya propia, y la hizo, y firmo en mi presencia, y a las certificaciones se les ha dado y dà fe, y credito Fecho en Sevilla, en siete de Octubre, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. Fize el signo. Gregorio Ortiz Castellar, Escriuano publico.

*Testimonio del exceso del gasto del Colegio sobre sus rentas.*

9 **Y** Lucindo de Valladolid, vezino de Sevilla, Notario publico Apostolico por autoridad Apostolica, y ordinaria, y oficial mayor en el oficio de apelaciones desta ciudad de Sevilla, y Receptor de la Audiencia, y Consistorio Arzobispal de Sevilla, certifico, y doy fe, que pleito y causa de Acreedores a los bienes del Colegio de San Hermenegildo desta ciudad, de la Compañia de Iesus, se sigue, y en el dicho mi oficio, ante el señor Licenciado don Francisco Alvario de los Rios, Iuez de comision de los señores del Real Consejo de Castilla, y de comision del Ilustrissimo señor Nuncio de su Santidad, de estos Reynos, en el qual dicho pleito parece que ay vn ramo del, sobre pretender dichos Acreedores ante el dicho señor Iuez, que primero se començò el dicho pleito ante el señor Doctor don Fráncisco de Cassaus, Iuez Conservador que fue del dicho Colegio, que los bienes del se han de declarar por temporales, y vendibles, y el dicho Colegio pretède q̄ se han de declarar por bienes espirituales, y en el por parte de dichos Acreedores se presentó una certificacion del tenor siguiente.

Por los libros del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus desta ciudad de Sevilla, y su concurso, que

que están a mi cargo, consta, y parece, que el dicho Colegio tenia de renta libre para sustento de sus Religiosos, desde la visita de primero de Mayo de mil y seiscientos y treinta y dos, fecha por el Padre Francisco de Aleman Prouncial en adelante, y los maravedises que a baxo se dirán. Y así mismo consta de lo gaitado en el gasto ordinario, y extraordinario, que es el genero que pertenece al sustento de sus Religiosos, Colegio, y Colegiales, desde el dicho dia primero de Mayo de seiscientos y treinta y dos, hasta el Março de mil y seiscientos y quaranta y cinco (que son treze años menos vn mes) lo que tambien se dirá (que parece ser el dicho tiempo el de la Procuracion del Hermano Andres de Villar) para que conste con que renta libre halló, y lo gaitado en este solo genero en él, que es en la forma siguiente.

En el libro viejo del Procurador, desde fojas 169. hasta la hoja 171. en visita fecha por el Padre Francisco de Aleman, Prouncial del Andalazia, en primero dia del mes de Mayo de mil y seiscientos y treinta y dos, consta que la renta que el dicho Colegio tenia libre de censos, y cargas, eran tres queantos y ochenta y cinco mil y treinta y siete maravedis, que hazen ocho mil dozientos y quaranta y ocho ducados, y que con ellos a razon de cien ducados cada Religioso, podria sustentarse ochenta y dos sujetos hecho quinquenio de sus heredades, y ganados, y rentas.

Y así mismo consta del dicho libro, y en la visita de primero dia de Enero de mil y seiscientos y treinta y cinco años, hecha por el Padre Pedro González de Mendoza Visitador della, que de la dicha renta contenida en la partida antecedente, se le minoraron, y cessaron dozientos y cinco mil nouezientos y cinquenta y vn maravedis, los ciento y sesenta y siete mil quatrocientos y veinte y nueve maravedis, por la renta de la hazienda de doña Luisa de Ribera, y sus lutos, q se auia comprehendido en la visita de seiscientos y treinta y dos. Y en esta dicha visita se mandó vender por libre (como con efecto se hizo) para pagar las deudas, legados, y otras cosas (con cuya obligacion la dicha la auia dexado al Colegio) y los treinta y ocho mil quinientos y veinte y dos maravedis, con que le grauaron mas al Colegio los Padres Prounciales

para

ms.

3. 08, 11037.

para la contribucion, o gastos comunes de la Provincia, sobre los dichos cientos ducados que antes solia pagar el Colegio, con que desde para primero de Enero de seiscientos y treinta y cinco se le vienen a quedar baxados estos maravedises del computo de seiscientos y treinta y dos tan solamente dos quientos ochozientos y setenta y nueve mil y ochenta y seis maravedis; que hazen siete mil seiscientos y noventa y ocho ducados; para sustento de sus Religiosos. Y al dicho respecto contados los tres primeros años a razon de los ocho mil dozientos y quarenta y ocho ducados, y los diez años vltimos a los siete mil seiscientos y noventa y ocho ducados, monta el recibo del Procurador treinta y ocho quientos y quarenta y quatro mil setezientos y setenta y seis maravedis, que hazen ciento y vn mil setezientos y veinté y quatro ducados.

1011724.da,

Y assi mismo certifico, que por los dichos libros, y visitas hechas por los Padres Prouinciales de la dicha Compania, consta, y parece, que desde primero de Mayo de mil y seiscientos y treinta y dos, hasta el Março del año de mil y seiscientos y quarenta y cinco, monta el gasto ordinario, y extraordinario, pertenecientes al sustento de los Religiosos, y mero Colegio de San Hermenegildo en dicho tiempo de treze años menos vn mes, nouenta y dos quientos, dozientos y cinquenta y ocho mil setezientos y quinze maravedis, que hazen dozientos y quarenta y seis mil setezientos y ochenta y vn ducados, que repartidos entre los dichos treze años, cabe a cada vno dellos a razon de diez y ocho mil nouezientos y ochenta y tres ducados, vn Real y veinte y tres maravedis. Con declaracion, que en la dicha cantidad van rebaxados los alimentos de los huespedes, y Procuradores, no pertenecientes al Colegio, que son los assi baxados, quatro quientos quinientos y cinquenta y ocho mil nouezientos y ochenta y ocho maravedis; y que de la dicha cantidad, los ochenta y quatro quientos seiscientos y cinco mil trezientos y veinte y dos maravedis de los primeros doze años, estan passados en las visitas de los Padres Prouinciales los gastos del dicho genero de alimentos, como de los dichos libros consta, a que me refiero.

Gastana al  
año.

1811983.duc.

Recibo

Recibo del Procurador.	38.044	1776. mrs.
Gasto del sustento del Colegio.	92.258	1715.
Es mas el gasto que el recibo.	54.213	17939. mrs.

Y conferidos los treinta y ocho quentos y quarenta y quatro mil setezientos y setenta y seis maravedis del recibo del Procurador, con los nouenta y dos quentos dozientos y cinquenta y ocho mil setezientos y quinze maravedis del gasto ordinario, y extraordinario, pertenecientes al sustento del Colegio, y sus Religiosos, excede, y es mayor el gasto de solo este genero, que el recibo, en cinquenta y quatro quentos, dozientos y treze mil nouezientos y treinta y nueue maravedis, que hazen ciento y quarenta y quatro mil nouezientos y cinquenta y nueue ducados, ocho reales, y veinte y tres maravedis.

14417959. dn.

Y de pedimiento de Antonio de la Torre, defensor Fiscal de la jurisdiccion Real, di esta certificacion por mandado del señor don Estuan de Cerbantes Altamirano, del Consejo de su Magestad, y su Oidor en esta Real Audiencia, luez subdelegado por el señor don Iuan de Santelices, para todo lo tocarse a la dicha causa del Colegio, y hazer pago a sus Acreedores en virtud de Prouision de su Magestad, despachada en toda forma por los señores de su Real, y Supremo Consejo de Iusticia. Que es fecho en Seuilla, en primero dia del mes de Setiembre, de mil y seiscientos y quarenta y siete años. Domingo de Estuñiga.

Segun que lo susodicho, y otras cosas, mas largamente consta, y parece del dicho pleito y ramo, a que me refiero, que queda en el dicho oficio, de apelaciones: y para que de ello conste por mandado del dicho señor Licenciado don Fráncisco Aluaro de los Rios, luez susoreferido, y de pedimiento de don Andres de Villar, y con citacion del Procurador del Colegio de San Hermenegildo desta ciudad de la Compañia de Iesus, di esta en Seuilla en siete de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. En testimonio de verdad fize mi signo. Luzindo de Valladolid.

F Certifi-

11

*Certificacion de la renta de los años de mil y seis-cien-  
tos y quarenta y tres, y mil y seis-cientos y quarenta,  
y quatro, y los frutos ganados, y efectos de ba-  
lance de la ultima visita.*

**D**ON Francisco de Perera Espinola, Contador de la Real Audiencia desta ciudad por su Magestad, en cuyo poder están los libros de la hacienda del Colegio de San Hermenegildo de la Compania de Jesus, certifico, que por uno dellos, que le intitula, Recibo, y gasto del Procurador, que comienza desde primero de Enero de mil y seis-cientos y treinta y cinco, que es el número 114. a fojas 155. deli, hasta fojas 158. está escrita la visita que en veinte y ocho de Março de mil y seis-cientos y quarenta y tres hizo el Padre Pedro de Aviles Provincial desta Prouincia del Andaluzia, en que consta, que la renta libre de cargas eran treze mil setecientos y quarenta y nueue ducados: y el resumen del estado de hacienda, en quanto a renta por mayor que tenia el dicho Colegio, y sus cargas, es en la forma y manera siguiente.

*Renta por mayor que tiene el Colegio.*

Primeramente, tiene cada año de renta de nueve lueros, como parece del libro de la hacienda, 575U584. maranedis. 575U584.  
 Iten, en la renta de treze censos abiertos cada año. 635U482.  
 En la renta de seis administraciones, legados, y obras pias. 379U037.  
 En la renta de nueve Beneficios, y rentas Eclesiasticas. 680U.  
 En el provechamiento de San Juan, y su molino. 438U893.  
 Iten, en el provechamiento de la Pissana. 292U671.  
 En el provechamiento del Cortijo de Burguillos. 111U623.  
 En el provechamiento de los oliuares de Alcalá. 524U705.  
 En el provechamiento del Cortijo Algarbejo. 919U061.  
 Iten, 4. 557U061.

12 4557U056.

Item, del aprouechamiento de Venagila.	133U444.
En el aprouechamiento de los oliuares de la Torrezilla.	187U500.
Item, en el aprouechamiento del cortijo de Sobayuela.	22U440.
Item, en el aprouechamiento del cortijo de los Alemanes.	6U981.
Item, en el aprouechamiento del ganado ouejuno.	1.315U8852
Item, en el aprouechamiento del ganado de cerda.	356U339.
Item, en el aprouechamiento de las vacas.	232U028.
Item, en el aprouechamiento de las cabras.	112U200.
Item, en lo que podia cobrar libre cada año de la herencia de don Pedro de Lomas, porque al presente ay litigio.	185U500.
Monta la renta por mayor que tiene este Colegio cada año, hecho quinquenio de las haciendas, y ganados, siete quentos, ciento y onze mil trezientos y setenta y tres marauedis, que valen 19U019. ducados, 7. reales, y 29. marauedis.	7.111U373

*Cargas de la hazienda.*

Primera, paga cada año de veinte y cinco censos perpetuos, como parece del libro de hazienda.	215U56.
Item, por treinta y tres censos redimibles paga cada año.	1.457U241.
Item, por treze censos de por vida paga cada año.	160U526.
Item, por la contribucion a la Prouincia cada año.	113U322.
Item, paga al Subsidio cada año.	25U.
	<hr/>
	1.971U245.

Montan los censos, y cargas que tiene este Colegio, como parece por las partidas referidas, 1.971U245. marauedis, que valen 19U270. ducados, siete reales, y veinte y siete marauedis.

Renta por mayor. 7.111U373.

Cargas. 1.971U245.

Renta libre que queda. 5.142U128. mrs.

De manera que conferidos los 7.111U373. marauedis que tiene de renta por mayor el Colegio con los 1.971U245. marauedis, que paga de censos, y otras cargas, le queda de renta libre en cada vn año 5.142U128. marauedis, que valen 13U749 ducados, y veinte y dos marauedis; y se adierte, que tuuiera mucha mas renta el dicho Colegio, si cada año se le armassen a las heredades las gallinas, pollos, huenos, y otras cosas

cosas que dan para el Colegio, que no se les abonan, y assi tie-  
ne menos a prouecha mientos lo que por esta parte se le  
quita.

Y assi mismo certifico, que en la visita del año de mil y  
seiscientos y quarēta y quatro, fecha por dicho Padre Pro-  
uincial, que comienza a fojas 180. del dicho libro, numero  
11. hasta la foja 187. en primero de Abril, y firmada, y cerra-  
da, a siete de Julio del dicho año, está vn parrafo, o partida,  
al fin della del tenor siguiente:

Tiene este Colegio toda la cosecha de pan, y demas semi-  
llas que están sembradas en todos los cortijos, que son mas de  
dos mil y sezeientas fanegas de trigo, y cebada, de que se espera gran  
cosecha. Y assi mismo todos los frutos de los Beneficios, y pres-  
tameras, y el medio año corrido de la renta de luros, censos,  
y casas, y obras pias; tiene todos los aperos con que se admi-  
nistran los cortijos, en que avrà quatrocientos y quarenta y  
vn bueyes, ochozientas vacas, ciento y setenta y siete borri-  
cos, ciento y quarenta y ocho yeguas, diez y siete cauallos,  
seis mulos de harría, treze mil y quinientas cabeças de gana-  
do ouejuno, mayores, i menores, quatrozientas y cinquenta  
cabras, mas de mil cabeças de ganado de cerda, mayor y me-  
nores; tiene hechas las prouisiones de roperia. Iten tiene en  
las partidas que se le deuen por el balance, diez y nueue que-  
ntos ochozientos y veinte y tres mil seteciētos i vn maravedis:

Como todo lo susodicho consta y parece por los dichos  
libros, y fojas citadas, a que me refiero, y por mandado del  
señor don Francisco Alvaro de los Rios, Iuez de comisión  
por los señores del Real Consejo de Castilla, y por el señor  
Nuncio de su Santidad; en lo tocante a la quiebra del dicho  
Colegio de San Hermenegildo, auiendo sido citado para ello  
su Procurador, a pedimiento de don Andres de Villar, di esta  
certificación en Sevilla, en seis dias del mes de Octubre,  
deste presente año de mil y seiscientos y cinquenta y quatro  
años. Y lo firmé Don Francisco de Perea Espinola.

Yo Gregorio Ortiz Castellar, Escriuano publico de Seu-  
lla, doi fe, que don Francisco de Perea Espinola, de quien la  
certificación de arriba vâ firmada, es Contador de la  
Real Audiencia desta ciudad, i demas justicias della, i de su  
juris-

*En todos estos fe-  
chos se apoderó el  
Padre Rector Diego  
del Marmol, y qui-  
tó la mano al Pro-  
curador.*

*Balance que le  
debían.  
mrs.  
19. 823 y 701.*



jurisdiccion, y doy fè, que le conozco, y que la firma de la dicha certificacion, es suya propria, porque la hizo, y firmó en mi presencia, y a sus certificaciones se les ha dado, y dà fè, y crédito. Fecho en Seuilla, en seis de Octubre, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. Fize mi signo. Gregorio Ortiz Castellar, Escriuano publico.

*Ganancia que se carga al Procurador, por las ganancias del empleo hecho a Indias el año de mil y seiscientos y quarenta y dos.*

11 **Y**OLucindo de Valladolid, vezino de Seuilla, Notario publico Apostolico por la autoridad Apostolica, y ordinaria, y oficial mayor en el oficio de apelaciones desta ciudad, y Receptor en el Audiencia, y Consistorio Arçobispal, certifico, y doy fè, que pleito, y causa se sigue, y está pendiente ante el señor Licenciado don Francisco Alvaro de los Rios, luez de comision de los señores del Real Consejo de Castilla, y de comision del Illustrissimo señor Nuncio de su Santidad, de estos Reynos, para conocer del pleito y causa de Acreedores de los bienes del Colegio de San Hermenegildo desta ciudad, de la Compañia de Iesus, y en el dicho oficio de apelaciones, que primero se començò el dicho pleito ante el señor Doctor don Francisco de Cassaus, luez Conservador que fue del dicho Colegio, en el qual dicho pleito està un ramo, en el qual se pretendió por el Hermano Andres de Villar, Procurador que fue del dicho Colegio, que ania de dar sus quantas del tiempo que fue Procurador del dicho Colegio, y anendosi hecho ciertos autos ante el dicho señor luez Conservador, por auto que proneyò en la dicha causa en diez dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y siete, proneyò uno, por el qual cometiò las dichas quantas a don Francisco de Perea Espinola, y a Francisco Rosel, Contadores del numero desta ciudad, y los susodichos aceptaron, y juraron en la forma ordinaria, y anendosi les entregado el processo, y otros libros, y papeles, hizieron, y presentaron sus quantas a los dichos autos, y en

las dichas quantas a fojas 210. a la buelta , número 96. está una partida del tenor siguiente.

Item, se le haze cargo al dicho Padre Andres de Villar, de dos quantos y cinquenta y seis mil y ochozientos y veinte maravedis, que quedaron liquidos quitas costas por ganancia de la cargaçon , y frutos que se embiaron por cuenta del dicho Colegio a la Nueva España en las Indias el año de mil y seiscientos y quarenta y dos, cuyo retorno parece que vino el año de seiscientos y quarenta y tres, seiscientos y quarenta y quatro, como consta de su cuenta que está en el libro número quarenta y quatro, a fojas sesenta y vno, y se le recibieron en data los reitos que deste empleo se deuierẽ al Colegio, de que en las vltimas quantas , y visita consta en dos partidas, que montauan quatro queytos seiscientos y setenta y nueue mil maravedis, que se le hizieron buenos en el libro del Procurador, número onze , a fojas ciento y ochenta y seis en la dicha visita por el Padre Prouincial, de cuyos reitos no cobrados entre las dichas que se deuen al Colegio, de los maravedises que llaman de balance, saldrá lo liquido que se denia al tiempo del concurso, cuya cuenta está formada en el dicho libro número quarenta y quatro por menor de todo.

Segun consta en la dicha partida de la cuenta , a que me refiero, que queda entre los papeles del dicho oficio de apelaciones : y para que dello conste , por mandado del dicho señor Licenciado don Francisco Aluaro de los Rios, Iuez su sodicho, y de pedimiento de don Andres de Villar, y con citacion del Procurador del dicho Colegio di este. Fecho en Sevilla, en nueue de Octubre, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. En testimonio de verdad fizè mi signo. Lucindo de Valladolid.

*Testimonio del capitulo octauo, del informe hecho al Consejo, donde consta de las quantas, y todo el debito del Colegio ; y de los efectos que auia al tiempo de la quiebra.*

12 **YO** Lucindo de Valladolid, vezino de Senilla, Notario publico Apostolico, por autoridad Apostolica, y ordinaria, y oficial mayor en el oficio de apelaciones desta ciudad, y Receptor en el Audiencia, y Confistorio Arçobispal della, certifico, y doy fè, que pleito y causa se sigue, y està pendiente de Acreedores a los bienes del Colegio de San Hermenegildo desta ciudad, de la Compañia de Iesus, ante el señor Licenciado don Francisco Alvaro de los Rios, luez de comision de los señores del Real Consejo de Castilla, y de comision del Illustrissimo señor Nuncio de su Santidad, destos Reynos, para conocer del dicho pleito, y causa: y en el dicho oficio de apelaciones, en el qual dicho pleito ay un ramo de quantas dadas por don Andres de Villar, Religioso, y Procurador que fue del dicho Colegio, cuyos autos se hizieron, y passaron ante el señor Doctor don Francisco de Cassas, luez Conservador del dicho Colegio, que conoció del dicho pleito, y en èl està presentado un traslado del informe que hizo a su Magestad el señor don Juan de Santelices, del Consejo de su Magestad, y su Governador en esta Real Audiencia, en razon de la dicha quiebra, y entre los capitulos del està vno que hizo en respuesta de otro informe, dado por el dicho señor Doctor don Francisco de Cassas, que es el octauo capitulo a fojas trezientas y cinquenta y seis del dicho ramo, que su tenor es como se sigue.

Es cierto, que por Abril de seiscientos y quarenta y tres, que entró a ser Rector el Padre Diego del Marmol, hizo las limitaciones que se refiere al Procurador, y que se hizo dueño el dicho Rector de la hacienda. Y assi, aunque he referido el estado della, y deudas hasta la visita y cuenta del año de seiscientos y quarenta y quatro, es necessario, por el diferente gobierno en administracion referir a V. Magestad desde la dicha visita, hasta ocho de Março de seiscientos y quarenta y cinco, que fue el dia que lo recluyeron al Padre Andres de Villar, lo que se ha hecho de la hacienda, y del estado que tenia el dicho dia, y deudas que deuia el dicho Colegio: y para ello se advierte, y supone, que vno de los generos de que se componia la hacienda, y renta del Colegio, la dicha visita era vno a folio treinta y ocho, y treinta y nueue, B. los ganados,

*Limitó la mano el Rector Procurador, y se apoderó de la hacienda.*

nados, el ovejuno, que según se refiere allí, eran treze mil y quinientas cabeças, y de cabras quatrocientas y cinquenta; mas de mil cabeças de ganado de cerda, mayores, y menores. Item, toda la cosecha de pan, y demas semillas, que son mas de dos mil y setecientas fanegas de trigo, y cebada, de que se esperaba gran cosecha. Y assi mismo todos los frutos de los Beneficios, y prestámeras, los corridos de las rentas de los luros, censos, casas, y obras pias. Y assi mismo todos los aperos con que se administran los Cortijos, en que auia quatrocientos y quarenta y vn bueyes, ochocientas bacas, ciento y setenta y siete borricos, ciento y quarenta y tres yeguas, diez y siete cauallos, seis mulas de harria; y assi mismo quedaron pendientes, y costeados los frutos de la hacienda de viñas de Venagila, y de los oliuares de San Iuan, y San Francisco Xavier, y la Torrezilla; que son muchos, y de grande estimacion todo esto. *Y aunque todavia era Procurador el Padre Andres de Villar, no tenia la mano que antes en la disposicion de la hacienda, y se hizo dueño della el Padre Diego del Marmol, como se dize, y refiere en el informe de dō Fráncisco de Cassaus:* con lo qual se fueron recogiendo los dichos frutos, costeados por el dicho Andres de Villar, cobrando las rentas, y vendiendose la mayor parte del ganado ovejuno, y todo el de cerda, y mucha parte de las bacas, y algunos bueyes, assi por apremios, como por los Padres Diego del Marmol, y Andres de Villar. Todo esto, que es muy considerable, y gran parte de hacienda, de que los Acreedores auian de cobrar, no está ajustada, ni tomada cuenta; y lo que consta por autos, es, que por el Licenciado Francisco Perez Márrique, Administrador desta quiebra, se hizo pedimiento ante el dicho don Francisco de Cassaus, diciendo, que el dicho Padre Diego del Marmol, Rector, diesse relaciones juradas de la hacienda del dicho Colegio. Y el susodicho en onze del mes de Mayo presentó vnos memoriales, que solo eran inuentario de los bienes muebles de los cortijos, y hacienda, folio ciento y veinte y vno: por el qual por el dicho Administrador se boluio a dar peticion en diez y siete dias del mes de Mayo, diziendo no auia cumplido, que se le agrauassen censuras, a que el dicho Iuez proneyó auto, que sobre lo contenido en la peti-  
cion

*Le quitaron la mano al Procurador.*

cion, se pusiessen en los autos, y proueeria de justicia, como parece de los autos de que remito testimonio, folio ciento y veinte y tres, B. y ciento y veinte y quatro; y por el dicho pleito consta auerse presentado la dicha relacion por el Procurador del Colegio, sin firma del Padre Diego del Marmol, con ocasion de pedir desahargo de los Beneficios, cuya copia remito, folio ciento y quarenta y vno, hasta ciento y cinquenta, de la qual se dió traslado al Administrador, y al Padre Andres de Villar, para que dixesse lo que le pareciesse, el qual Procurador dió peticion, diciendo se le diessen los libros por el daño que podia auer contra los Acreedores, como todo parece en los folios ciento y veinte y nueue, y treinta y siete, y no se mãdó, ni se dió traslado a los dichos Acreedores, ni se ha profeguido en este articulo: por las dichas relaciones juradas, reconocerá V. Magestad lo importante, q̄ es la quenta, y ajustamiento dellas, de que no se ha tratado, y que esto fuesse con citacion de los Acreedores, y Administrador, y que se huuiesse reconocido aueriguado primero la cantidad de frutos que se cogieron, lo que se gastó, y pudo consumir en las mismas heredades, y cortijos, y ganados que auia: y finalmente los Acreedores que se pagaron, porque *sin perjuizio de la verdad*, y que las dichas relaciones estaran ajustadas, el clamor de los Acreedores, e interesados, *desde los principios de la quiebra fue grande sobre la ocultacion de los ganados, y frutos*. Y lo que con certeza puedo dezir, es que en la dicha relacion se dize, que el azeite cogido de San Francisco Xavier, fueron quatro mil trezientas y cinquenta arrobas; y por la declaracion hecha por Pedro Garcia, a cuyo cargo estuuó la molienda de los dichos molinos, dize que se molieron tres meses, y dos dias, y que cada dia se hazia dos tareas, y que acudió a veinte y ocho arrobas cada vna, que hazen cinco mil y trezientas arrobas. Y aunque por la persona que embiò a hazer las diligencias a los Cortijos, se procuró ajustar la cantidad de trigo, y cebada, y semillas que huuo de la dicha cosecha de seiscientos y quarenta y quatro, recibiendo declaraciones a los aperadores, y creros, ninguno lo dixo, dando por razon, que el Padre que asistia en cada Cortijo, era el que tenia solo la razon, sin que se comunicasse con

radic: y si V. Magestad mandare el despacho de los dichos frutos, y ganados, vera quã por mayor se da la salida dellos: en poder del Padre Andres de Villar entraron algunos maravedises, y efectos, segun se refiere en los dichos memoriales jurados del Padre Diego del Marmol, y se pagaron algunos Acreedores foyos, y se tomaron otras partidas de dinero para el mismo efecto en catorze de Octubre deste año de mil y seiscientos y quatro y cinco. El dicho Padre Andres de Villar ha presentado ante mi memoria les jurados de su quenta, segun se refiere en ellos la fiscal hasta ocho de Março, que fue el dia en que lo recluyeron con cargos, y data desde la visita de seiscientos y quatro y quatro; y tambien ajusta de los Acreedores que quedaban despues de los que se pagaron hasta el dicho dia ocho de Março con los efectos desta hacienda, y dinero tomado; y segun refiere en vn balance, y resumen que hizo de las dichas relaciones que remito folio ciento y cinquenta y vno, montan las deudas en el dicho dia ciento y sesenta y seis quentos ciento y quatro y quatro mil y quatro y nueue maravedis, que se componen tres generos de deudas, el vno de escrituras sueltas, cedulas, vales, y partidas de libros de quentas, con diferentes personas, y Colegios, en que se comprehende el empeño del antecessor. El segundo, de las cargas, y tributos, y obligaciones. Y la tercera, de redditos de censos, salarios de criados, y lo que se deve de arrendamientos, dehesas, y heredades, que este genero nunca entraua en valances, y segun este, el dicho Procurador alcanza en veinte y dos quentas, sin cargar redditos de lucros en nada de la dicha quenta: puedo afirmar la certeza, o incerteza que tendra, porq̃ hasta oy por las partes no se ha dicho excepciones que podrian tener, ni se les han entregado; y estas quentas de los Procuradores, y Rectors de todos los Colegios de la Compania, son tan irregulares, que solo ellos las saben, y comprehenden. Considere V. Magestad, si vnas, y otras quentas, y de calidad, y partes que son y quien las ha de dar, y ajustar, si conuendrà se haga ante el Iuez Ecclesiastico, Conseruador de la Compania, y como podran las pobres viudas, donzellas, y monjas seguir vn pleito Ecclesiastico, quando todo su caudal lo tenian en la Compania de Iesus guardado, sin otro remedio, que la mayor parte

de los

*Quenta Presentada del Procurador.*

*Todo el debito.*

166 144 11049. ms

*En que se comprehende el empeño an tigo.*

*Despues se verifico por las juridicas ser esta la cierta.*

*Quentas irregulares, y que ellos son las que entienden.*

de los Acreedores, son deste género, y muchos trabajadores y gañanes, y aunque ay muchas partidas de personas de caudal, por la dilacion de los pleitos Eclesiasticos si costas que tendrán con qualquiera apelacion, por ser el pleito tan grande, y a donde ay quinientos Acreedores, tendrá por mas comodidad no seguirlo.

Este supuesto, señor, es el estado de la hacienda del dicho Colegio en dicho dia ocho de Março deste año, y deudas que deuia, es muy diferente, porque del que tenia por la visita del año de seiscientos y quarenta y quatro, por diferentes razones de la vna, porque de mucha parte de los ganados se auia dispuesto por el Padre Diego del Marmol, y Andres de Millar, y vendidose por apremios, como está referido: la segunda, porque tambien de algunos bienes raizes se auia dispuesto para paga de Acreedores, como era de nouenta y tres mil y quinientos maravedis de renta, de parte en vn tributo de Cenete, y el Cortijo de Sobayuela, que se arrendaua en veinete y dos mil quatrocientos y quarenta maravedis; y de las dos partes de vn Iuro de ciento y cinco mil maravedis en alcavalas, a nombre de Alonso de Leon, que estas possessiones se auian adjudicado a algunos Acreedores, en pago de sus deudas: la tercera, porque ya las deudas tenian diferente estado, por auerse pagado algunas, y causadose otras nuevas de dinero tomado. Por lo qual el estado de la dicha hacienda, i deudas el dicho dia ocho de Março de quarenta y cinco, es en quanto a la hacienda del dicho Colegio lo que se refiere en esta memoria que remito folio ciento i cinquenta i cinco, que con particular cuidado he procedido se ajuste de los libros, y procesos, i otros diferentes papeles: i en quanto a las deudas, ya entonces por el dicho dia ocho de Março deste año, como está referido, tenian tambien diferente estado que el de primero de Abril de seiscientos y quarenta y quatro, que fue el dia de la visita, que entonces las deudas faltas, que consta por el dicho balance, fuerõ los ciento y veinte y dos quentos, ochenta y nueue mil dozientos y diez y seis maravedis, fuera de los treinta i siete a treinta i ocho quentos de maravedis, de las cargas antiguas, por las razones que están referidas, de auerse pagado a muchos Acreedores, i auerse tomado

Lista de 1644.

de deudas sueltas  
de balance, son

de 1644 par 6. mas



mado otras; y así el estado que puedo referir en el dicho dia ocho de Março, es el que consta por el dicho resumen del Padre Andrés de Villar, que está a folio ciento y cinquenta y vno, que montan ciento y sesenta y seis quentos, ciento y quarenta y quatro mil y quarenta y nueue maravedis, y por menor están refiriendose cada Acreedor en la quenta presentada ante mi por él, de donde se sacó el dicho resumen, con advertencia, que algunas destas deudas han tomado diferente calidad; porque muchas de las sueltas se hizieron tributos, y de acciones personales de queora por vales, y cedulas simples se hizieron reales, e hipotecarias proximo a la quiebra, que tambien es de reparo por el litigio que les queda a los Acreedores. El dia siguiente nueve de Março se hizo junta, y manifesto en la Casa Professa de la Compañia; y el siguiente a diez del se dió petición por vn Acreedor, pidiendo el concurso, y acumulacion de los pleitos, como adelante se referirá con particularidad: y desde este dia, hasta catorze del dicho mes de Março, que por don Francisco de Cassaus no se determinó el concurso, y acumulacion de pleitos por el dicho Colegio, se dieron *insolutum* a algunos Acreedores, seis quentos de maravedises poco mas, de principales de lueros, centos, y otros bienes; de que remito testimonio, folio ciento y cinquenta y ocho, si esto lo pudieron hazer, y mas a favor de Acreedores personales, o posteriores en perjuizio de los anteriores, y que causa pudo mouerles a ello, o que fines, V. Magestad lo estimará, y tambien las dificultades que tendrá las reuocatorias, si se huieren de intentar ante el Conseruador Eclesiastico: pero de qualquiera suerte que se ay a hecho esto para la consideracion de la hazienda, y estado de las deudas en el dicho dia ocho de Março, viene a ser lo mismo, por que si faltan estos bienes, tambien se minoran los Acreedores, aunque siempre con la injusticia de dar al vno lo que auia de ser del otro mejor derecho. Refiero esto, para lo que despues tengo que dezir a V. Magestad, del manifesto que se hizo, y junta de nueve de Março, y los bienes, y Acreedores que entonces dixeron auia. Y en quanto a lo demas que se dize por don Francisco de Cassaus en este capitulo, de que ay vale de onze mil ducados, y deudas de a diez mil, es cierto, y muchas de

*Por menor mencionados los Acreedores.*

*Lo que se dió por insolutum hecho el curso.*

otras



otras cantidades grandes, pero no es cierto dezir que ninguna es menos de a mil ducados, porque son muchísimas las que baxan hasta de quinientos reales, y menos. Con lo qual dexo referido a V. Magestad en este capitulo el estado de la hazienda, y deudas, desde la visita del año de seisçientos y quatro y quatro, hasta el día dela quiebra. Falta por referir, como parte de la dicha hazienda del Colegio, y que dexó el Padre Andres de Villar, que fueron las colechas pendientes, se han distribuido por el dicho Iuez Conseruador, si esto se huiera hecho a Acreedores de mejor derecho, así de los que auia salido ante él, como ante mi, se pudieran excusar los pleitos, que mañana han de ser inescusables: sobre la reuocatoria remito testimonio, folio dozientos y quatro y seis.

Segun que lo susodicho consta, y parece del dicho pleito e informe, a que me refiero, que queda entre los papeles de el oficio de apelaciones: y para que dello conste, por mandado del dicho señor Licenciado don Francisco Alvaro de los Rios, Iuez susodicho, y con citacion de la parte del dicho Colegio, y de pedimiento de don Andres de Villar, di este en Seuilla en doze de Otubre de mil y seisçientos y cinquenta y quatro años. En testimonio de verdad fize mi signo. Lucindo de Valladolid.

13 **Y**O Lucindo de Valladolid, vezino de Seuilla, Notario publico Apostolico, por autoridad Apostolica, y ordinaria, y oficial mayor en el oficio de apelaciones desta ciudad, y Receptor en el Audiencia, y Consistorio Arçobispal della, certifico, y doy fe, que pleito y causa se sigue, y está pendiente de Acreedores a los bienes del Colegio de San Hermenegildo desta ciudad, de la Compañia de Iesus, ante el señor Licenciado don Francisco Alvaro de los Rios, Iuez de comission de los señores del Real Consejo de Castilla, y de comission del Illustrísimo señor Nuncio de su Santidad, de estos Reynos, para conocer del dicho pleito, y causa: y en el dicho oficio de apelaciones, en el qual dicho pleito ay un ramo de quantas dadas por don Andres de Villar, Religioso, y Procurador que fue del dicho Colegio, cuyos autos le hizieron, y passaron ante el señor Doctor don Francisco de

Cassaus, Iuez Conservador del dicho Colegio, que conoció en el dicho pleito, y en él está presentado vn traslado del informe que hizo a su Magestad el señor don Iuan de Santelices, del Consejo de su Magestad, y su Governador en esta Real Audiencia, en razon de la quiebra; y entre los capitulos del está vno que hizo en respuesta de otro informe, dado por el dicho señor Doctor don Francisco de Cassaus, que es el decimo capitulo a fojas trezientas y cinco y nueue del dicho ramo, y autos de quentas, plana primera, que su tenor del es como se sigue.

*El capitulo decimo del informe fecho al Consejo, donde se de clara quien hizo la quiebra, y por que fines, digno de reparar.*

En quanto a este capitulo no tengo de informar a V. Magestad por noticias, ni por lo que se dize, ni murmura, porq̃ por ellas ya informo a V. Magestad el acuerdo desta Audiencia, y tambien sin que yo lo refiriera, V. Magestad aurá tenido en lo extrajudicial las mas ajustadas: lo que por papeles, probanças, y otros recados que remitió conlta, es, que la prisión, ó reclusion del Padre Andres de Villar, fue el dia que se refiere ocho de Março deste año de seiscientos y quarenta y cinco, y que la causa que se dió para ella, fue la de la resuelta de visita, y que la junta se hizo el dia siguiénte nueue de Março, y que tambien la competencia se pidió en diez del dicho mes por Lorenzo Navarro Acreedor, que todo se ajusta con el pleito, y autos; pero si fue otra la causa para la reducion, y si la dicha junta fue para euitar el concurso de Acreedores, y que se diese forma para la satisfacion dellos, o fue otra, y si el pedir el concurso el Procurador de Lorenzo Navarro, fue dispuesto, y ordenado por los Padres de la Compañia, y aun sin consentimiento del dicho, referiré a V. Magestad lo que he hallado por los dichos autos, y papeles, para que en estos tres puntos V. Magestad reconozca lo mas cierto. Antes de la prisión del Padre Andres de Villar, por carta escrita por el susodicho en quatro de Octubre de seiscientos y quarenta y quatro, al Padre Pedro de Auiles Prouincial, y respuesta del susodicho, y por vn memorial de razones que con ella le remitió, para no hazer concurso, conlta como el Padre Diego del Marmol trataba de intentarlo, y lo que le resistia el Padre Andres de Villar, para que no tuuiese efecto, y escriuió la dicha carta al Prouincial, remitiéndole el memorial

rial de razones que auia, y el medio que se podia tomar para escutar el dicho concurso, y dar satisfacion a los Acreedores, y cessassen quejas, diziendo los bienes que auia, y otras muchas razones de congruencia, que la dicha carta, y memorial remito a V. Magestad, para que se sirua de mandarlo ver, y las razones, y fundamentos que en el dicho memorial se refieren. La respuesta del Prouincial es dezir que quedana considerando las dichas razones, para no permitir el pleito de Acreedores, y dize en ella estas palabras: *Si bien guiandolo a nuestra mano, cessan muchos delos inconuenientes que se representan: Ningun reparo me haze el descredito, pues no puede ser mas negro el cuerno que las alas, &c. Que la dicha carta remito original, folio ciento y sesenta y tres, con vna copia del memorial folio ciento y sesenta y quatro. Mucho antes desta carta ay otra, q assi mismo remito original a folio ciento y sesenta y ocho, escrita por el dicho Prouincial Pedro de Auiles al Padre Andres de Villar, su fecha a diez de Octubre de seiscientos y quarenta y tres, en que entre otras razones le dize assi: Dixome en Granada vna persona inteligente, que le parecia, que por la circunstancia de la baxa de la moneda no seria descredito que vn tercero moviesse la massa de los Acreedores, para ver si se contentarian con la mitad de sus deudas, &c.*

La junta se hizo el dia siguiente de la reclusion a nueue de Março deste año, hallandose en ella el Padre Prouincial Pedro de Auiles, y el Padre Diego del Marmol, Retor del dicho Colegio, y otros Religiosos, y Abogados del, y muchos Acreedores, y algunos caualleros del lugar, y en ella despues de auer platicado, y razonado el Prouincial, hizo leer al Padre Iuan Atacio su compañero, vn papel, o manifesto que llaman, en que se contiene el estado de la hacienda del Colegio, y hacienda que auia, y lo demas que se refiere en él, que remito a V. Magestad, folio ochenta y seis; y diré adelante mas en particular lo contenido en él, para no interrumpir este discurso. Y que este manifesto sea el mismo que se leyó en la junta, lo dize por testigo el Licenciado don Roque Médez de Barrientos, folio ciento y nueue, y otros testigos, cuya copia remito folio ochenta y nueue y nouenta, hasta ciento y doze. Propusose, que en la dicha junta, que los dichos

Acrec-

Acreeedores dieffen poder para que administrasse la Compañia, o que nombrassen Diputados, cuyos nombres se propusieron, y que el dicho poder ania de ser muy amplio, general para cobrar, y administrar, cõcertar, pagar, &c. Que muchos de los Acreeedores no lo quisieron firmar, diciendo, que porque no teuan alli al Padre Villar, que èl diria la hazienda q̃ auia, y los Acreeedores ciertos, y que los Padres auian hecho el dicho manifesto muy de espacio, y ellos auian menester considerarlo, insitiendo en que pareciese el Padre Andres de Villar, y que a èl le darian poder para que cobrasse, y administrasse, y con esto sin hazer nada se fueron. Consta por testimonio de Miguel de Burgos Escriuano publico, ante quien passan los negocios del dicho Colegio, que le auian llamado, para que se otorgassen ante èl los dichos poderes. Y tambien consta de algunos de los testigos dela dicha prouança, que el dicho testimonio està a folio ciento y setenta y nueve.

Y aun antes de la dicha reclusion, y junta en primero del dicho mes de Março, el dicho Prouincial, y Padre Diego del Matmol, Rector del dicho Colegio, renucando todos los poderes que tenian dados se lo dieron al Padre Fabian Lopez, que V. Magestad mandará ver, que està a folio ciento y setenta, en que entre otras muchas cosas que se refieren, delo que desseaua la paga de los Acreeedores, se dize los sujetos que dexauan solamente para el vsõ de las escuelas, y que la demas renta, fuera de la que gastasse en el sustento dellos, y procediesse de sus frutos, y rentas, lo conuirtiesse en el delempeño, y paga, administrando, y cobrando.

El dia siguiente, a la dicha junta, que fue en diez de Março, se diò petition por Iuan de Carabajal, Procurador, en nombre de Lorenço Navarro Acreeedor del dicho Colegio, pidiendo concurso, y acumulacion de los pleitos, y en catorze del dicho mes otra petition en la misma conformidad: y se mandó hazer el dicho concurso, como parece del testimonio folio ciento y treze, por la prouança que dexo referida a fojas ciento y seis, y ciento y ocho. Dize el Licenciado don Joseph Tellez de Ortega, por testigo ( que es el Abogado de quien están firmadas las dichas petitiones de la competencia)

petencia) que quien fue a su estudio a que se hiziesen, y sollicitarlo, fue el Padre Diego del Marmol: y que tambien a su instancia en la misma forma, antes que se hiziesse el concurso, auia hecho peticiones en su nombre, para salir como tercero en algunos pleitos executiuos, y embaraçar los a premios a los Acreedores. Y otros testigos dizen, que nunca el dicho Lorenzo Navarro quiso, ni vino en que se hiziesse el concurso, juzgando no era credito de la Compañia. Y aun dizen que el sentimiento le acelerò la muerte, por ser el muy afecto de la Religion, y tambien porque en su nombre se pudiesse tal cosa. Y assi mismo dizen, como el no auia querido firmar la peticion. Tambien consta, como el susodicho tenia hecho espera al dicho Colegio, aunque por su enfermedad no la firmó, como parece del testimonio ciento y setenta y dos.

Como está referido, el concurso se hizo a catorze de Março, pues parece que luego se puso en poder del dicho Miguel de Burgos, Escriuano publico, vna peticion, folio ciento y setenta y quatro, que entra diziendo: *Las personas que aqui firmamos Acreedores del Colegio, &c.* Y hazen relacion de como se auia hecho el concurso, y que aunque el Padre Prouincial y Rector auian nombrado por Administrador al Padre Fabian Lopez, esto tocana al Iuez, por estar ya hecho concurso, y assi ellos como Acreedores, aprouauan el dicho nombramiento, y pedian a don Francisco de Cassaus, Iuez de la quebra, lo huuiesse por nombrado. Esta peticion se començò a firmar por muchos Acreedores, desde diez y seis del dicho mes de Março: no tuuo efeto la dicha administracion, ni la dicha peticion parece se lleuò ante don Fráncisco de Cassaus: antes el, como refiere, nombró por Administrador a Francisco Perez Manrique, Alcalde de la Casa de la Moneda. Adnieto a V. Magestad, demas de lo que por los dichos autos consta, se manifiesta para los dichos tres puntos de la trauaçion de la carta del Prouincial de doze de Octubre de seiscientos y quarenta y quatro, en que dize, tratando del concurso aquellas palabras: *Si bien guiandolo a nuestra mano, &c.* con el poder que el dicho Prouincial, y Rector dieron al Padre Fabian Lopez en primero de Março, para que administrasse, y luego lo

que se trató en la junta, de que se le diese el dicho poder a la Compañia. Y finalmente, lo contenido en la peticion, que todo iba encaminado al mismo fin.

Falta por referir a V. Magestad en este capitulo, y para el mismo fin, lo que contiene el dicho manifesto que se hizo en la junta de nueve de Março en él. Lo primero se pone la renta del dicho Colegio, salta por manifesta algunos efectos, como se puede ver mandando V. Magestad que se coteje con el memorial que dexo referido, y remito de la hacienda que tenia el dicho Colegio en particular, tres pares de casas, vnos molinos de azeite, vnas hazas de tierra, y los Cortijos, y oliuares, se considerò la renta, y aprouechamiento a veinte el millar; siendo assi, que los Cortijos tienen diferente y mayor valor, y mas en los del Colegio, donde ay tan sumptuosos edificios; y lo que se gastò en los molinos nuevos de azeite, y casas de San Francisco Xauier, y tambien el ganado ouejuno, cabras, y bacas que auian quedado, y tambien el juego de pelota que se auia comprado del Duque de Medina, que costò cinco mil ducados, poco mas, o menos, y tambien la huerta, y agua de pie que se agregó a las casas del Colegio, que costò otros onze mil y quatrocientos ducados de plata, que del vno y otro se pagan tributos, y otras cosas, que esta diferencia es de grande cantidad.

De la hacienda que se pone en el dicho manifesto, dicen se han de sacar tres mil ducados de renta para el sustento de veinte y quatro sujetos que tienen obligacion para las Cathedras, conforme a las capitulaciones, y obligacion, y bien publico desta ciudad, y a los fundadores del dicho Colegio. En esto, señor, sin perjuizio de la verdad, y justicia de las partes, y de los Acreedores tendrà que considerarse, por vna parte, que es el Colegio, que la fundació anterior a todos los Acreedores, y q̄ se ha de sacar precipua; y por la otra de los Acreedores, si se gastò, o no en obras de la Iglesia, casa, o Refectorio, y sitios tan sumptuosos, y costosos. Y assi, que no han de tener por vna parte labrado, y gastado muchas cantidades, y suma de dinero, y por otra, quedandose con ello, querer tambien sacar las rētas de las fundaciones libre, a que puede auer diferentes replicas, si las dichas obras se hizieran con otras limosnas;

limosnas, y por la otra parte, si estas, y mas se gastaren en sustentar los Religiosos de los que podia, y por otra otros dos mil ducados de renta, que se componian de los Beneficios Eclesiasticos (que son parte de los efectos, y se les ha mandado desembargar) de que se reconoce, que por este camino querràn los Padres del dicho Colegio sacar de los bienes q̄ ay estos tres mil ducados de renta por las fundaciones, con que son cinco: y finalmente, tambien es cierto, que parte de la hazienda se compone de lo que se les dà de las Administraciones, y legados de obras pias: y tambien diràn les toca por el trabajo, con que por estos, y otros caminos, y medios querràn boluerse todos los bienes, sacando poco a poco diferentes derechos ante su Iuez: con que los Acreedores, o lo dexen, o sea inacabable vna quenta, y pleito Eclesiastico, assi para ajustar las fundaciones, y limosnas, y legitimas, como las demas alegaciones de las partes.

En los Acreedores, y debitos que se pusieron en el dicho manifiesto, assi de cargas, y obligaciones, como de deudas sueltas, que se pusieron quinientos y quarenta mil ducados, ya he referido a V. Magestad los que entonces auia conforme a la quenta, y balance por menor, de todos presentado por el Padre Andres de Villar, y aqui hauo yerro en esta manera: Ponense ciento y diez y seis quentos, veinte y nueue mil trezientos y siete marauedis, que constaua por las quantas vltimas que tomò el Prouincial el año de seiscientos y quarenta y quatro: y luego se pone otra partida de diez quentos y dozientos mil marauedis del premio, y reducion de la plata, incluidos en la partida de arriba, siendo assi, que la mayor parte de estos intereses, y reducion, quedaron embebidos en la quenta de la dicha visita, como della parece folio quarenta y vno; y luego pone vna partida de veinte quentos de Acreedores que auian parecido despues de las quantas, no reparando que se duplicauan, ni dezir quales fuesen los tales Acreedores, porque muchas deudas se pedian en la dicha quenta, a nombre de vnos, y venir a pedir las en la de otro, juzgarian que eran diferentes. Y finalmente, la partida de onze quentos, dozientos y veinte mil marauedis de salarios de moços, y corridos de tributos, no son en la cantidad

que

esta quenta 2

anotando de  
y minorando  
la quenta.

de los premios

*Sin ajustamiento  
cierto hecho.*

que se refiere, y el dicho ajustamiento se hizo con menos advertencia, y noticia de la que pedia manifesto publico, por que supuesto que este se dava, y leja en nueue de Março de quarenta y cinco, no se auia de hazer la quenta, ni tomar el principio por el balance y quenta del año de seiscientos y quarêta y quatro, porque como està referido, el estado y deudas era diferente, por auerle pagado algunos con los ganados y frutos que se auian vendido, y causados e otras.

Con que la conclusion del dicho manifesto, era, que faltan dozientos y cinquenta y seis mil ochozientos y ochenta y ocho ducados, para pagar a los Acreedores, sin auer de que satisfazerlos, sino de lo que pueden crecer el arrendamiento de las tierras por razon de la buena administracion, y de las limosnas, que estas, y qualesquiera acrecentamientos que puedan suceder, los dedican para la satisfacion de los Acreedores: y mas lo que los Padres Prouinciales puedan ir agregando, como legitimas de Religiosos, y otras donaciones que los mismos Acreedores pueden hazer, como de hecho van comenzando, dexado sus principales por limosnas para la dicha Casa. De lo contenido en este manifesto, y lo q̄ del resulta, y de la carta del año de seiscientos y quarenta y tres, en q̄ se dize se introduxesse la platica de que perdiessen los Acreedores la mitad de sus creditos, y de la forma de formarse el concurso, y de auer preso la noche antes de la junta al Padre Andres de Villar, con las circunstancias que constan de lo q̄ se ha referido, podrá reconocerse en los tres puntos deste capitulo, qual fue la causa de la prision. Y si la junta fue para pagar, y el concurso quien lo formò, y por que fines.

Y assi mismo doy fé, que el dicho capitulo decimo es respuesta del informe que el dicho señor Tesorero, luez Conservador del Colegio, auia hecho al dicho Real Consejo, el qual està enfrente, y en la misma hoja que el referido, y es del tenor siguiente.

Asi se pasó hasta el año de seiscientos y quarenta y cinco, en que a ocho de Março pretendieron al Hermano Andres de Villar los Prelados de su Religion, por las causas de resulta de visita, segun alegò el Prouincial ante mi, y dirè despues. Y en nueue, en vna junta que hizo de algunos de

*El informe, o capitulo del Iuez Conservador en favor del Colegio, o hecho por los Padres, y firmado del Iuez.*

los



los Acreedores, y gente principal, y de noticias deste lugar, y de otras diligencias, supo, que procuró evitar el concurso de Acreedores, y que se dióse por ellos forma para su satisfacion, pero nada tuvo efecto; conque el dia siguiente, a la junta, que fueron diez de Março, Lorenzo Nauarro, que es vno de los Acreedores, dió peticion ante mi, diciendo; que los Acreedores eran muchos, que se iba pagando a los posteriores por auer acudido a las diligencias judiciales, en perjuizio de los anteriores: y así pedia, que los pleitos se acumulassen, y anduiesse todos debaxo de vna cuerda, y se pudiesse Administrador a los bienes, como en efecto lo mandè. Y así, fue su iestra relacion, q se haze, de dezir por el Prouin-  
 cial junto a los Acreedores, para pedirles que perdiesse la mitad de las deudas, y que el Colegio pidió el acumulacion, porque quien la pidió fue el dicho Lorenzo Nauarro, ni tampoco lo podia pedir el Colegio, siendo Reco, segun el estilo, y el derecho que en esta ciudad es inuiolable; porque no se forman los concursos en estos Tribunales, porque no se suele hazer en el nuestro Consejo, nombrado el Reco los Acreedores, y presentando memorial de bienes, y deudas, y pidiendo alimentos, sino para competir entre si los Acreedores sobre la prelacion, y paga de sus creditos. Y se tiene por sospechosa la acumulacion pedida de otra manera; y así se formò el concurso, y yo mandè poner edictos, haziendole notorio, y nombrè por Administrador al Licenciado Francisco Perez Manrique, Alcalde de la Casa de la Moneda desta Ciudad, de que algunos Acreedores de los que ante V. Magestad han parecido, se querellaron por via de fuerza en la Audiencia, y se declarò, que yo no lo hazia, con que luego despojè de todo punto de todos sus bienes al Colegio, haziendo inventario por menor de quantos tenían, poniendo sobre estantes en las heredades, y guardas, obligado a salir dellas a los Hermanos que en ellas estauan, como lo hizieron con efecto. Hase profeguido, por no interrumpir este punto, aunque en el medio tiempo se obraron otras cosas que dirè.

Segun que lo susodicho, y otras cosas mas largamente consta, y parece del dicho pleito, e informe, que queda en el dicho oficio de apelaciones, a que me refiero: y para que

L dello

Amas cosas se  
 piden con lo que  
 dicho, por el fe-  
 dan Juan de Sã  
 nti.

dello confite, por mandado del dicho señor Licenciado don Francisco Alvaro de los Rios, Iuez susodicho, y de pedimiento de don Andres de Villar, y con citacion de la parte del dicho Colegio, di este en Sevilla, en doze de Ombre, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. En testimonio de verdad fize mi signo. Luciano de Valladolid.

Testimonio de las quantas finales que judicialmēte ajustò Andres de Villar con el Colegio de la Compañia de Iesus de San Hermenegildo de Sevilla, de todo el tiempo que fue su Procurador, omitiendo por aora (hasta concluir con el cõcierto, y compromiso entre Acreedores, y Colegio, que solicita por el bien de vnos, y otros con sumo trabajo, y diligēcia) otras cosas a esta materia pertenecientes del hecho de la verdad, y origen, y medios del escapeño, y quien ocasionò la quiebra del Colegio, pudiendo evitarla, y teniendo con que pagar a todos, y quedar con credito, y hacienda. El qual testimonio es en la forma, y manera siguiente.

*Testimonio de las quantas finales juridicas, en que alcanza el Procurador al Colegio en veinte y quatro quantos de maravedises.*

14 **F**Rancisco Rosel, y don Francisco de Perea Espinola, Contadores por su Magestad de la Real Audiencia desta Ciudad de Sevilla, y de las demas justicias della, y de su jurisdiccion, terceros nombrados que somos por el Padre Juan Zamorano, en nombre del Colegio de San Hermenegildo, como su Procurador, y por el Padre Andres de Villar Procurador que fue del dicho Colegio de San Hermenegildo, ambos nombramientos ante el señor don Francisco de Castros, Tesorero, y Canonigo de la Santa Iglesia desta Ciudad, Iuez Conservador del dicho Colegio; y ante don Francisco de la Cueva Notario mayor, y Secretario desta causa, para ajustar, y reuer las quantas dadas por el dicho Padre Andres de Villar a los Padres Visitador, y Prouinciales de la Compañia de Iesus desta Prouincia del Andaluzia; y para hazer asì mismo las quantas finales, en que se comprehenden todas

todas las que deue dar el dicho Padre Andres de Villar, desde primero de Enero de seiscientos y treinta y dos, hasta ocho de Março del año pasado de seiscientos y quarenta y cinco, que fue quando dexò el susodicho de ser Procurador, y se ocasionò la quiebra por el dicho Colegio: certificamos, q auiedo ajustado, y visto muy por menor quarèta y quatro libros, que por parte del dicho Colegio se nos entregaron, y tomado quètas al dicho Procurador de los dichos treze años, partida por partida, y ajustado por menor el debito, y el credito, alsi de los Beneficios, y pieças Ecclesiasticas, legados, y administraciones perpetuas de las obras pias, como de censos, luros, casas, heredades, cortijos, ganados, y demas efectos tocantes al dicho Colegio, y formando quenta particular con cada genero. Y alsi mismo ajustando las pagas de las cargas, y obligaciones del dicho Colegio, tributos perpetuos, y de por vida, arrendamientos, dehesas, tierras, y oliuares. Y finalmente, auiedole hecho cargo al dicho Padre Andres de Villar, de todo quãto le perteneciò, y huuo de auer el dicho Colegio, alsi de dichas sus rentas, como de las deudas sueltas de todos generos debidas. Y auiedole recebido en quenta lo que por los dichos libros, y papeles, escrituras, y recaudos que exhibiò, consta auer pagado, alsi por las cargas, y obligaciones del dicho Colegio, como por gastos de las dichas heredades, mejoras que en ellas se han hecho en el discurso de los dichos treze años cumplidos a ocho de Março de seiscientos y quarenta y cinco, que es el tiempo que ha administrado la hazienda del dicho Colegio, como su Procurador. Hallamos que ay de alcance liquido de todas quantas, alsi por las resultas de lo visitado, como por las finales que aora nuevamente se le toman, cinco quentos, ochozientos mil nouezientos y cinco maravedis, en fauor del dicho Padre Andres de Villar: y demas del dicho alcance tiene el susodicho en diez partidas de pretensiones que le quedan omitidas en las dichas quantas, dexãdole reservado su derecho en ellas, por necessitar de mas conocimiento de causa, catorze quentos, nouezientos mil quatrozientos y setenta y siete maravedis, como por las dichas quantas consta, y parece. Y alsi lo certificamos en forma de derecho, y a pedimiento del dicho Padre

3. 80011905.

14. 90011477.

20. 7011382.

dre

dre Andres de Villar, dimos la presente firmada de nuestros nombres en Sevilla a tres de Julio deste presente año de mil y seiscientos y quarenta y ocho. Francisco Rosel. Don Francisco de Perea Espinola.

Yo Lucas Ramirez, Notario publico Apostolico por autoridad Apostolica, y ordenada, doy fe, que las dos firmas de arriba escritas, que la vna dize, Francisco Rosel, y la otra don Francisco de Perea Espinola, son de los Cōradores de su Magestad, y de la Real Audiencia desta ciudad de Sevilla, y como tales se les dá entera fe, y credito a todas las quantas, y particiones que los susodichos hazen, y en ellas firman sus nombres, y assi son las dichas dos firmas suyas proprias, y las que acolumbran hazer, y dello doy fe. Fecho en Sevilla, en siete de Julio de mil y seiscientos y quarenta y ocho años. Lucas Ramirez Notario. E yo el infraescrito Notario publico Apostolico, doy fe, que concuerda con su original, q̄ exhibió, y lleuó en su poder don Andres de Villar, a quien doy fe que conozco. Y en testimonio de verdad lo firmé, y signé de mi signo, que está fecho en siete de Febrero, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. En testimonio y verdad. Marco Antonio del Monte, Notario Apostolico.

*Certificacion del Contador mayor de los Iuros de las Alcaualas, donde consta lo cobrado por el Padre Gregorio de Aguilar el año de mil y seiscientos y treinta y dos.*

15 **P**OR los libros de la razon de las alcaualas Reales desta ciudad de Sevilla, que son a mi cargo, parece que la renta del año pasado de mil y seiscientos y treinta y dos, de los Iuros que abaxo se dirán auerse pagado al Padre Gregorio de Aguilar, Procurador del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus desta ciudad de Sevilla.

100. El Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus de Sevilla, tiene 6237928. maravedis, por quatro privilegios, por el vno 1757. por otro 2407. por otro 1717428. y por el otro los 377500. y las cobró el dicho Gregorio

gorio de Aguilar, como tal Procurador, de q̄ dió onze cartas de pago ante Rodrigo de Abreu en 20. de Febrero de 1632. 613U928.

27. Don Pedro Afan de Ribera tenía 1.07U. maravedis de luro, en que pertenecian de parte 50U. de renta al dicho Colegio, y la del dicho año cobró el dicho Padre, de que dió tres cartas de pago ante Melchor Diaz Armenta en 21. de Febrero de 620. 50U.

79. El Cabildo, y Regimiento de Sevilla, y doña Francisca de Carmona 26U. 50. maravedis, y la renta del dicho año cobró el dicho Padre Gregorio de Aguilar, de que dió carta de pago ante Rodrigo de Abreu en 20. de Febrero de 1632. 26U. 50.

182. El Colegio de la Compañia de Iesus de la Villa de Fegenal, 187U. 500. maravedis, y los cobró el dicho Gregorio de Aguilar, de que dió tres pagos ante el dicho Escriptuano dicho día. 187U. 500.

163. El Contador Iuan Moreno 221U. maravedis, y los cobró el dicho, de que dió tres cartas de pago como arriba. 221U.

148. Gonçalo Suarez 150U. maravedis, y los 135U. maravedis cobró el dicho, de que dió tres pagos como arriba. 135U.

1.243U. 678.

Como por los dichos libros, y quantas de las dichas Receptorias, que son a mi cargo, parece, a que me refiero; y para que conste; doy esta en Sevilla, a 21. de Noviembre, de 1674. años. Francisco de Yraçabal.

*Certificacion de la perdida del contrato del carbon con doña Leonor de la Puebla.*

16 **D**ON Francisco de Perca Espinola, Contador por su Magestad, de la Real Audiencia desta ciudad, en cuyo poder estan los libros de la hazienda del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus della, certifico, que por vno de ellos, intitulado, Recibo, y gasto del Procurador, número 110 a fojas 181. del, en la visita del año de mil y seiscientos y quarenta y quatro, en la segunda foja della, donde prosigue el gasto, y descargo del Procurador, está vna partida que es la texta de la dicha data del tenor siguiente.

M Itcn,

Item, por lo que se perdió en el pleito con doña Leonor de la Puebla, vn quento, y cinco mil y ochozientos y nouenta y dos maravedis.

1.0560892

Como lo susodicho consta, y parece por el dicho gasto, y descargo que se le hizo bueno al dicho Procurador, a que me refiero, y por mandado del señor don Francisco Aluaro de los Rios, Iuez de comission de los señores del Real Consejo de Castilla, y señor Nuncio de su Santidad, a pedimiento de don Andres de Villar, di la presente en Sevilla en treze de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años. Don Francisco de Perea Espinola.

*Certificacion de la visita de mil y seiscientos y quarenta y quatro, donde consta de las calidades, y autoridad con que se abonaron al Procurador los lucros pagados, y otras cosas de sus quantas y alcance final.*

Don Francisco de Perea Espinola, Contador por su Magestad de la Real Audiencia desta ciudad, en cuyo poder están los libros de la hacienda del Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus della, certifico, que por vno dellos, intitulado, Recibo, y gasto del Procurador, num. 11. a fojas 183. del, entre las clausulas, y declaraciones que están al pie de la visita del año de mil y seiscientos y quarenta y quatro, está vna del tenor siguiente.

Tambien pone el Procurador en el credito deste balance onze partidas de lucros pagados, y intereses de plata, y otras que van señaladas con esta señal, que montan veinte y dos quentos setezientos y treinta y quatro mil nouezientos y treinta y ocho maravedis, las quales partidas, auendolas visto, y considerado por mi, y mis Consultores de Prouincia, y otros Padres inteligentes en quantas, y hacienda se ha juzgado, conuiene recibirlas en quenta al Procurador por muchas razones que se hallaron en su fauor, y así ordeno q se pongan por gasso en el primer mes siguiente a esta visita.

Y así

Y así mismo consta por el dicho libro citado a fojas 186. en el balance de la dicha visita del año de mil y seiscientos y quarenta y quatro, que las dichas onze partidas referidas en la dicha declaracion, señaladas con la dicha señal, son las siguientes: las quatro están en la dicha foja 186. y las siete en la siguiente, folio 187. en esta forma.

Por lo que he pagado de corridos de lucros que están ya redimidos en doce años desde doze de Junio de mil y seiscientos y treinta y dos, hasta fin de Junio de seiscientos y quarenta y quatro, que he sido Procurador, demas de los que están metidos por recibo, y gasto en esta visita, como parece por la memoria que dellos doy, y su cuenta son

5.107U617.

Item, por quatrocientos y veinte y quatro mil ciento y diez y siete maravedis, que se perdieron en la baxa de la moneda, en la partida de dozientos y diez y seis mil y cinquenta y ocho maravedis de plata que tenia en poder de Andres de Arriola mercader de plata, que se auian reducido a ella a dozientos por ciento, y fue fuerça gastarlos, y así se perdió la dicha cantidad.

424U117.

Item, trezientos y setenta y quatro mil maravedis se perdieron con la dicha baxa en el dinero que estava en ser en los cortijos, y heredades del Colegio en poder de los hermanos.

374U.

Item, se me han de hazer buenos cinco quentos, trezientas y ochenta y cinco mil y seiscientos maravedis que ha auido de faltas de esportillas de todo el dinero que ha entrado en mi poder en los dichos doce años de mi oficio, y en el que he remitido a los Hermanos de las heredades para el gasto dellas, olvidos en las cuentas, y otras faltas, de que he informado a su Rector del Padre Prouincial, que todo lo dicho monta la dicha cantidad.

5.385U600.

Por lo que ha de auer, que costó mas el censo de Genete, porque auiendo de poner por gasto siete quentos, dozientos y treinta y cinco mil dozientos y veinte maravedis que costó, puso a fojas 117 desta cinco quentos, setezientos y ochenta y ocho mil quatrocientos y nouenta y seis maravedis, y así se han de hazer buenos.

Por los intereses de cinco quentos, novezientos y quarenta y quatro mil trezientos y siete maravedis de las partidas

1.447U124.

de

de los rios pagados, como parece por esta visita, que las pagó en plata, que reducidas a vellón a treinta y tres por ciento, como se considera vnos tiempos con otros, montan. . . . 1.981U435.

Por el premio de los cinco quentos, quatrocientos y treinta y vn mil seiscientos y nouenta y vn marauedis, que montan las partidas del credito de este balance, considerados al dicho premio de treinta y tres por ciento, montan. . . . 1.810U579.

Item, por el premio de quatro mil ducados de plata que se pagaron en Agosto de seiscientos y quarenta y dos al Contador Francisco de Porras, como parece de su cuenta, cuyo interes costó a dozientos por ciento. . . . 2.493U315.

Item, por dozientos y quarenta mil y setenta y cinco marauedis pagados al Padre Iuan Camacho, del premio de los nouezientos y setenta mil marauedis de plata, que se le devian, como parece por su cuenta a 205. . . . 240U065.

Item, por lo pagado a los herederos de doña Juana Cortés del premio de los ciento y quarenta y nueue mil y seiscientos marauedis plata se le devian, que se trocaron a ciento y ochenta y tres por ciento, por Julio de seiscientos y quarenta y dos. . . . 224U400.

Por los intereses que costaron los dos mil ducados de plata, que se pagaron dicho mes y año a doña Maria de Medina que se trocaron a dozientos por ciento, parece de su cuenta que se le pagó, y quando se tomaron, y se trocaron a treinta y tres. . . . 1.246U666.

Como todo lo susodicho consta por la dicha visita, y fu balance dicho libro de Procurador, y fojas citadas, a que me refiero, y por mandado del señor don Francisco Alvaro de los Rios, Iuez de comision por los señores del Real Consejo de Castilla, y señor Nuncio de su Santidad, a pedido de don Andres de Villar, di esta certificación en Sevilla, en treze de Octubre, de este año de mil y seiscientos y cinquenta y quatro. Don Francisco de Perea Espinola. . . . 22.734U918.

DON



25

*Traslado de la Provision Real, inserto el auto de le-  
gos, dado por el Real Consejo Supremo de Justicia  
de Castilla, contra los bienes temporales del Colegio.*

18 **D**ON Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Murcia, de Iauen, de los Algarbes de Algezira, de Gibraltar, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Doctor don Francisco de Cassaus, Canonigo, y Tesorero de la Santa Iglesia de la ciudad de Seuilla, luez Conservador que os dezis ser del Colegio de S<sup>a</sup> Hermenegildo de la Compañia de Iesus de esta ciudad, salud, y gracia. Sepades, que auendose visto por los del nuestro Consejo el pleito que ante ellos vino por via de fuerça de ante vos, de pedimiento del Licenciado dō Pedro Velasco y Medinilla nuestro Fiscal, que es entre el dicho nuestro Fiscal de la vna parte, y el Rector, y Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus de esta dicha ciudad, a que han salido los Acreedores del dicho Colegio de la otra; sobre que os inhibiessedes del zonocimiento del dicho pleito, y le remitessedes a la justicia seglar, que del podia, y denia conocer, para que hiziesse pago a los Acreedores, de los maravedises que el dicho Colegio les denia, proueyeron vn auto señalado con las rubricas, y señales de sus firmas, del tenor siguiente.

Auto.

**E**N la Villa de Madrid, a cinco dias del mes de Febrero, de mil y seiscientos y quarenta y siete años, visto por los señores del Consejo de su Magestad el pleito, que es entre el Licenciado don Pedro de Velasco y Medinilla, Fiscal de su Magestad de la vna parte, y el Rector, y Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de Iesus de la ciudad de Seuilla, a que han salido los Acreedores del dicho Colegio de la otra, que se ha traído al Consejo por via de fuerça, a pedimiento del señor Fiscal, de ante el Doctor don Francisco de Cassaus Canonigo, y Tesorero de la Santa Iglesia de la dicha ciudad.

N

de

de Sevilla, Iuez Conseruador, que dize ser del dicho Colegio de San Hermenegildo. Dixeron, que en conocer, y proceder en esta causa, y pleito el dicho Iuez Conseruador, y en no le remitir su conocimiento al Iuez seglar, que della pueda, y deua conocer. En quanto a los bienes temporales del dicho Colegio, haze fuerza, la qual alçando, y quitando, mandaron dar, y que se de provision de su Magestad, para que el dicho Iuez Conseruador conozca, ni proceda mas en la dicha causa, y pleito. Quanto a los dichos bienes temporales, reponga, y de por ninguno todo lo hecho, y procedido en el quanto a lo susodicho, y alce las censuras que huicere interpuesto, y abfucia a los excomulgados libremente, y sin costa alguna. Y remitieron este dicho pleito, y causa quanto a los dichos bienes temporales, a la justicia seglar, que del pueda, y deua conocer. Así lo proueyeron, y mandaron, y señalaron, y de pedimiento del dicho Licenciado, don Pedro de Velasco, y Medinilla nuestro Fiscal, fue acordado, que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuimoslo por bien, por la qual os mandamos, que fiendo con ella requerido, veais el dicho auto que de uso va incorporado, y le guardéis, cúplais, y executéis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en el se contiene, y contra su tenor, y forma de lo en el contenido, ni vais, ni passéis, ni consentais ir, ni passar en manera alguna, y no fagades ende al. Y mãdamos lo pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara, a qualquiera nuestro Escriuano os lo notifique, y dello de testimonio. Dada en Madrid, a onze del mes de Febrero, de mil y seiscientos y quarenta y siete años. Licenciado don Iuã Chumacero y Carrillo. El Licenciado don Antonio de Contreras. Licenciado don Diego de Cevallos. Licenciado don Lorenzo Ramirez de Prado y Velasco, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escriuano de Camara, lo fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo, registrada, Miguel de Olariaga, Teniente de Chãciller mayor. Miguel de Olariaga Secretario. Prado. El Consejo.

Notificaciõ. En la ciudad de Sevilla, a diez y ocho dias del mes de Febrero, de mil y seiscientos y quarenta y siete años, yo Iuan Ortiz

Ortiz de Zarate, Escriuano del Rey nuestro señor, vezino desta ciudad de Seuilla, lei, y notifiqué la Real prouision de su Magestad, escrita en la hoja antes desta, como en ella se contiene, al Doctor don Francisco de Cassaus, Tesorero, y Canonigo en la Santa Iglesia desta ciudad, que doy fé que conozco en su persona, estando en las casas de su morada, el qual dixo, que para que mejor se cumpla lo contenido en la dicha Real prouision, se le dé traslado della, y que en el interin que no se le diere, no le corra termino, e yo el dicho Escriuano entregué al dicho Doctor don Francisco de Cassaus luego incontinenti vn traslado autorizado de la dicha Real Prouision, y el dicho don Francisco de Cassaus lo recibió, y quedó en su poder. Y en fé dello lo signé, y firmé en testimonio de verdad. Ioan Ortiz de Zarate Escriuano. Concuerta este traslado con su original, que al presente queda en mi poder, a que me refiero. En Seuilla, a diez y ocho de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y siete años. Entre renglones, que es entre el dicho nuestro Fiscal, y de lo en él contenido, y en fé dello lo signé, y firmé en testimonio de verdad. Ioan Ortiz de Zarate Escriuano.

Segū consta del dicho mandamiento compulsorio, testimonios, y certificaciones originales, a que me refiero, con los quales fue corregido, y colacionado este traslado, y concuerda con ellos en todo, y por todo, y vā ciertos, y verdaderos. Y para que dello conste, de pedimiento, y requerimiento del dicho don Andres de Villar ( que exhibió, y boluio a llevar en su poder el dicho mandamiento, testimonios, y certificaciones originalmente ) di el presente yo el Notario publico Apostolico infrascripto, y en fé dello lo signé, y firmé en Seuilla a  dias del mes de Diziembre, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años.

